PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en diche Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes..... Ptas. Madrid..... Provincias, incluso las ISLAS BALEARES Y CA-NARIAS.... Por tres meses.. Por tres meses... Ultramar.... Por tres meses.. Extranjero El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitiendose sellos de correos para realizarlo,

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen e pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar le atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA

PESETAS I

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

| Sin no vocada on su importanto sarua | | Arturo Soriano |
|---|--|--|
| | | Luis Elegido |
| | | Francisco Artalejo |
| Suscrición nacional voluntaria | | Román Sánchez |
| der al fomento de la Marina y g | astos de la | Angel Rodríguez |
| guerra. | Diagram a d | Fernando LeónSalvador León |
| | PESETAS | Vicente Pérez Sánchez |
| Suma anterior | 7.4.100 000 on | Vicente Verdasco |
| | 16.129.820'37 | Vicente Charco |
| El Instituto de vacunación del Estado, por un | | Antonio Nieto |
| día de haber del personal facultativo, según | | Julián Zamora |
| relación | 34'17 | Vicente Morales |
| Mr. William Parish, producto de la venta de programas del orden de las funciones en el | | Miguel Rojo |
| Circo de Parish en los días 28 Junio al 4 Ju- | | Fernando Quintela |
| lio actual | 201'90 | Manuel Vez. |
| D. Enrique Saumell (segunda entrega trimes- | | José de Lacalle. |
| tral) | 100 | Manuel Fernández |
| La Junta central á nombre de D. Zacarías | | Francisco Camellín |
| Alonso Caballero, Tesorero del Colegio Nota- | | Alfredo Andrés |
| rial de Madrid, por lo recaudado de los se- ñores Notarios que expresa la lista de sus- | | Antonio García |
| crición existente en Tesorería, adscritos al | | José Aulló |
| Colegio | 7.040 | Mariano Garrido |
| Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Húsares | 4. | Gregorio Roldán Antonio Fernández Lozano. |
| de la Princesa (un día de haber) | 335,60 | Antonio Fernández Lozano |
| Los Porteros del Senado, según relación (un | 040.04 | Eduardo Chafer |
| día de haber del mes de Junio) | 262:30 | Francisco San Nicolás |
| El personal de las Habilitaciones del primer Cuerpo de Ejército, según relación (un día | | Pedro GarcíaGuillermo Santacruz |
| de haber del mes de Junio) | 375,95 | José Camino |
| Recaudado entre varios individuos del Colegio | 010 00 | José Juárez |
| de Procuradores de Madrid | 2.855 | Alfonso Martínez |
| Las clases é individuos de la primera compa- | | Manuel Travieso |
| ñía del batallón Cazadores de Ciudad Rodri- | | Eugenio Tapulo |
| go, núm. 7 Las clases é individuos de la cuarta compañía | 101,50 | Ramón Tapulo |
| | 95'50 | • |
| | | |
| del 7.º de Cazadores | 30 0 0 | Total |
| El Exemo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario | 30 0 0 | Total |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por | | Total |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio | | |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 | Resumen de las cantidades recaudadas por e |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino á la s |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | | Resumen de las cantidades recaudadas por e |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino á la s |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino á la s |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue - Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 | Resumen de las cantidades recaudadas por ede marmolistas de Madrid, con destino à la senacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 | Resumen de las cantidades recaudadas por ede marmolistas de Madrid, con destino à la senacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 | Resumen de las cantidades recaudadas por ede marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli Idem de D. Alfonso Ramos Idem de D. Alejandro Acero Idem de D. Claudio Estrada Idem de D. Manuel Arévalo Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Salvador Miranda Idem de D. José Solares Idem de D. Desiderio Robleda |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda. Idem de D. Raimundo Villar |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 | Resumen de las cantidades recaudadas por ede marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Guera. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuari.) | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Antonio González. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuari.) | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli Idem de D. Alfonso Ramos Idem de D. Alejandro Acero Idem de D. Claudio Estrada Idem de D. Manuel Arévalo Idem de D. Sares. Magnani y Luchetti Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Salvador Miranda Idem de D. José Solares Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Gueta Idem de D. Pedro Gueta Idem de D. Antonio González Idem de los Sres. Berenguer Hermanos |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuari.) | Resumen de las cantidades recaudadas por e de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. José Solares. Idem de D. Pedro Guetra. Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de los Sres. Berenguer Hermanos. Idem de D. Bartolomé López. Idem de la Sra. Viuda de Matanza. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) | Resumen de las cantidades recaudadas por ede marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de D. Bartolomé López. Idem de la Sra. Viuda de Matanza Idem de D. Manuel Molinero |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) municipal, PESETAS | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López Idem de B. Sar. Viuda de Matanza Idem de D. Ramon Pons. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) pesetas 4 2 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda. Idem de D. Raimundo Villar. Idem de D. Raimundo Villar. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de Sra. Viuda de Matanza. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Ramón Pons. Idem de los Sres. Autriz Hermanos. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patricica á beneficio de la suscrición nacional El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Riem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con El Maestro El Maestro auxiliar Francisco González. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) municipal, PESETAS 2 0'10 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López Idem de B. Sar. Viuda de Matanza Idem de D. Ramon Pons. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Rem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con la Maestro el Maestro auxiliar Francisco González Eugenio Navas | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) municipal, PESETAS 2 0'10 0'50 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Paimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de la Sra. Viuda de Matanza Idem de D. Manuel Molinero Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Rdem. id. id. en las provincias Total General (Se con El Maestro El Maestro El Maestro auxiliar Francisco González Eugenio Navas Manuel Fernández Díaz | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 2 0'10 0'50 0'35 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda. Idem de D. Raimundo Villar. Idem de D. Raimundo Villar. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de Sra. Viuda de Matanza. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Ramón Pons. Idem de los Sres. Autriz Hermanos. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Rdem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con El Maestro auxiliar. Francisco González. Eugenio Navas. Manuel Fernández Díaz. Demófilo Teruel. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 4 2 0'10 0'50 0'35 0'10 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Bartolomé López. Idem de los Sres. Berenguer Hermanos. Idem de D. Manuel Molinero Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. Idem de D. Antonio Fernández. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Riem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con El Maestro. El Maestro auxiliar. Francisco González. Eugenio Navas. Manuel Fernández Díaz. Demófilo Teruel. Federico Román. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 4 2 0'10 0'50 0'35 0'10 0'05 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. Salvador Miranda. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Paimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de la Sra. Viuda de Matanza Idem de D. Manuel Molinero Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Rdem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con El Maestro auxiliar. Francisco González. Eugenio Navas. Manuel Fernández Díaz. Demófilo Teruel. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuará.) pesetas 4 2 0'10 0'50 0'35 0'10 0'05 0'15 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos Idem de D. Alejandro Acero Idem de D. Claudio Estrada Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti Idem de D. Gerardo San Miguel Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de J. Bartolomé López Idem de D. Bartolomé López Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. Total. Taller de D. Faustino Nicoli. D. Faustino Nicoli. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 2 0'10 0'50 0'35 0'10 0'05 0'15 0'50 0'10 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de D. Bartolomé López. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. Total. Taller de D. Faustino Nicoli. Silvestre Balloni. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España Rdem. id. id. en las provincias Total General (Se con El Maestro auxiliar Francisco González. Eugenio Navas. Manuel Fernández Díaz. Demófilo Teruel. Federico Román. Isidro Rubio. Rafael Martín. Toribio Mate. Manuel Alvarez. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 2 0'10 0'50 0'35 0'10 0'05 0'15 0'10 0'10 0'10 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Manuel Arévalo. Idem de los Sres. Magnani y Luchetti. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Raimundo Villar Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de B. Bartolomé López. Idem de B. Manuel Molinero Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. Total. Taller de D. Faustino Nicoli. Silvestre Balloni. Bernardo Nicoli. |
| El Excmo. Sr. Presidente y el Sr. Depositario de la Diputación provincial de Madrid, por lo recaudado hasta la fecha de lo que ha producido la corrida patriótica á beneficio de la suscrición nacional. El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra por el donativo del mes de Junio, correspondiente á los Excmos Sres. Ministro y Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo. Ingresado hasta hoy en el Banco de España. Rdem. id. id. en las provincias. Total General. (Se con El Maestro. El Maestro auxiliar. Francisco González. Eugenio Navas. Manuel Fernández Díaz. Demófilo Teruel. Federico Román. Isidro Rubio. Rafael Martín. Toribio Mate. | 258.500 1.791'80 16.401.514'09 7.628.322'71 24.029.836'80 tinuard.) PESETAS 2 0'10 0'50 0'35 0'10 0'05 0'15 0'10 0'10 0'10 | Resumen de las cantidades recaudadas por de marmolistas de Madrid, con destino à la s nacional para atender à los gastos de la gue Taller de D. Faustino Nicoli. Idem de D. Alfonso Ramos. Idem de D. Alejandro Acero. Idem de D. Claudio Estrada. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. Gerardo San Miguel. Idem de D. José Solares. Idem de D. Desiderio Robleda Idem de D. Pedro Guera. Idem de D. Antonio González. Idem de D. Bartolomé López. Idem de D. Bartolomé López. Idem de D. Manuel Molinero. Idem de D. Ramón Pons. Idem de D. Antonio Fernández. Total. Taller de D. Faustino Nicoli. Silvestre Balloni. |

| | PESETAS |
|---|--------------------------------|
| - | |
| Juan José Alonso | 0.05 |
| Alfonso Ayala | 0,10 |
| Antonio López | 0,50 |
| Pedro Vaquero | 0.05 0.12 |
| Luis Sáez | 0'15 |
| Luis Galán | 0.25 |
| Rafael Moro. | 0.02 |
| Vicente Pérez | 0.50 |
| Lorenzo García | 0.05 |
| Vicente Ventura | 0.20 |
| Mauro Ayuso | 0.50 |
| Arturo Soriano | 0.15 |
| Luis Elegido | 0,10 |
| Francisco Artalejo | 0.10 |
| Román Sánchez | 0.02 |
| Angel Rodríguez | 0.05 |
| Fernando León | 0.25 |
| Salvador León | 0.25 |
| Vicente Pérez Sánchez | 0.10 0.10 |
| Vicente Verdasco | 0.10 |
| Antonio Nieto | 0.25 |
| Julián Zamora | 0.50 |
| Vicente Morales | 0.05 |
| Miguel Rojo | 0,10 |
| Guillermo Blanco | 0.02 |
| Fernando Quintela | 0.50 |
| Manuel Vez. | 0.50 |
| José de Lacalle. | 0.25 |
| Manuel Fernández | 0.05 |
| Francisco Camellín | 0.05 |
| Alfredo AndrésAntonio García | 0'10 0'20 |
| Antonio Mayo | 1 20 |
| José Aulló | 0.10 |
| Mariano Garrido | 0.50 |
| Gregorio Roldán | 0'10 |
| Antonio Fernández Lozano | 0'05 |
| Eduardo Chafer | 0.02 |
| Francisco San Nicolás | 0.02 |
| Pedro García | 0.02 |
| Guillermo Santacruz | $\frac{1}{0.25}$ |
| José Juárez | 0.25 |
| Alfonso Martínez | 0.15 |
| Manuel Travieso | 0.10 |
| Eugenio Tapulo | 0°25 |
| Ramón Tapulo | 0.25 |
| <u>-</u> | |
| Total | 17:90 |
| ~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 1100 |
| | |
| | |
| Resumen de las cantidades recaudadas por | el gremio |
| de marmolistas de Madrid, con destino á la s | suscrición |
| nacional para atender à los gastos de la gu | erra. |
| | |
| | PESETAS |
| m n. l. D. Hamadina Mirali | 40.4.0 |
| Taller de D. Faustino Nicoli | 424,25 |
| Idem de D. Alfonso Ramos Idem de D. Alejandro Acero | 464'60 305:45 |
| Idem de D. Alejandro Acero | 3 05 ·4 5 125 |
| Idem de D. Manuel Arévalo | 100.75 |
| Idem de los Sres. Magnani v Luchetti | 68.15 |
| Idem de los Sres. Magnani y Luchetti | 288,75 |
| Idem de D. Salvador Miranda | 41 |
| Idem de D. José Solares | 24 |
| Idem de D. Desiderio Robleda | 55 |
| Idem de D. Raimundo Villar | 45 |
| Idem de D. Pedro Guerra | 75 |
| Idem de D. Antonio GonzálezIdem de los Sres. Berenguer Hermanos | 20,75 |
| Idem de D. Bartolomé López | 43'55 38'25 |
| acom do D. Darrotto Hopers, the second second | 00 20 |

| Taller de D. Faustino Nicoli | 424'25 |
|--------------------------------------|-------------|
| Idem de D. Alfonso Ramos | 464'60 |
| Idem de D. Alejandro Acero | 305.45 |
| Idem de D. Claudio Estrada | 125 |
| Idem de D. Manuel Arévalo | 100'75 |
| Idem de los Sres. Magnani y Luchetti | 68.15 |
| Idem de D. Gerardo San Miguel | 288.75 |
| Idem de D. Salvador Miranda | 41 |
| Idem de D. José Solares | 24 |
| Idem de D. Desiderio Robleda | 55 |
| Idem de D. Raimundo Villar | 45 |
| Idem de D. Pedro Guera | |
| Idem de D. Antonio González. | 75 |
| | 20'75 |
| Idem de los Sres. Berenguer Hermanos | 43,55 |
| Idem de D. Bartolomé López | 38.25 |
| Idem de la Sra. Viuda de Matanza | 11.25 |
| Idem de D. Manuel Molinero | 36 |
| Idem de D. Ramón Pons. | 33,24 |
| Idem de los Sres. Autriz Hermanos | 22,25 |
| Idem de D. Antonio Fernández | 226 |
| | |
| Total | 2.448'24 |
| | [|
| Taller de D. Faustino Nicoli. | 1 |

200

10

10 7

| D. Adrián Bertolucci 6 Federico Sánchez 5 Emilio Molina 6 Antonio Beltrán 5 José Suñé 5 Felipe Sánchez 4'25 Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 José Molina 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martin Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Lúis García | | PESETAS |
|---|-----------------------|--------------|
| Federico Sánchez 5 Emilio Molina 6 Antonio Beltrán 5 José Suñé 5 Felipe Sánchez 4'25 Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 Antonio Ortega 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Castiniro 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Karia 4'25 Guillermo Lage 4 Kanal 4'25 Losá Moriguez 4 Manuel Prieto 4 Kanal 1'25 Luin Grafia 2'25 | D. Adrián Portolyggi | 6 |
| Emilio Molina 6 Antonio Beltrán 5 José Suñé 5 Felipe Sánchez 4'25 Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 José Molina 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 <td></td> <td></td> | | |
| Antonio Beltrán 5 José Suñé 5 Felipe Sánchez 4'25 Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 Juan Soblechero 4'25 Guillermo Lage. 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Maniuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3'25 Fereilio Nardi 2'55 Tercilio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Nicolás Pazo 25 David Bertoli 2'55 David Bertoli 2'55 David Bertoli 2'55 Manuel Marina 2'25 David Bertoli 2'55 David Bertoli 2'55 Manuel Marina 2'25 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2 Nicolás Pazo 25 José Allende 2'55 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| José Suñé | | |
| Felipe Sánchez 4'25 Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Antonio Ortega 4'25 Antonio Ortega 4'25 Antonio Ortega 4'25 José Molina 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Mariano Tomás 3 Feduardo Villaseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'1 Enrique Menéndez 1 Domíngo Franco 1 Antonio Castaño | José Suñé | . 5 |
| Antonio Berenguer 4'25 Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'55 Eugenio Salvador 3'55 Funcio Castaño 3'55 Funcio Castaño 3'50 Eugenio Salvador 3'55 Funcio Salvador 3'55 Funcio Castaño 3'50 Eugenio Salvador 3'55 Funcio Salvador 3'55 Francisco Martín 2'55 Tercilio Nardi 2'55 Tercilio Nardi 2'55 Tercilio Nardi 2'55 Tercilio Sanz 2 Seratín Pérez 2 Nicolás Pazo 25 David Bertoli 2'55 Antonio Carballo 2'55 Antonio Carballo 2'55 Antonio Carballo 2'55 Antonio Carballo 3'50 José Anguera 2'55 Antonio Carballo 2'55 Antonio Carballo 3'50 José Rodríguez Manterola 2'55 José Allende 2'55 José Allende 2'55 José Allende 2'55 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez Manterola 5 | Felipe Sánchez | 4'25 |
| Francisco Rubio 4'25 Jesús García 4'25 Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega 4'25 José Molina 4'25 Guillermo Lage 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Rodríguez 3'75 Agustín Roldán 3'75 Angustín Roldán 3'75 Angustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Marián Lozano 3'25 Eduardo Villasseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 José Anguera< | Antonio Berenguer | . 4.25 |
| Juan Soblechero 4'25 Antonio Ortega. 4'25 José Molina. 4'25 Guillermo Lage. 4 Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez. 4 Tomás Rossi. 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinch | Francisco Rubio | . 4'25 |
| Antonio Ortega. 4'25 José Molina. 4'25 Guillermo Lage. 4 Fernando Estanislao. 4 Casimiro Rodríguez. 4 Tomás Rossi. 4 Manuel Prieto. 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna. 3'75 Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán. 3'50 Angel Arroyo. 3'50 Martín Lozano. 3'25 Eduardo Villaseca. 3 Manuel Rodríguez. 3 Mariano Tomás. 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo. 1'75 Lino Vergaz. 1'75 Enrique Menéndez 1 Domíngo Franco. 1 Anastasio Castellanos. 3'50 Eugenio Salvador 3'550 José Toledano 3'25 Juan López. 3'25 Antonio Castaño. 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi. 2'50 Tomás Berlinchón 2'55 Manuel Rodríguez 22 Serafín Pérez 22 Hipólito López 22 Hipólito López 22 Serafín Pérez 22 Hipólito López 22 Nicolás Pazo. 2'55 Marcelino Barreiro 2'50 Marcelino Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| José Molina 4'25 Guillermo Lage. 4 Fernando Estanislao. 4 Casimiro Rodríguez. 4 Tomás Rossi. 4 Manuel Prieto. 4 Rafael Labad 4 Manuel Prieto. 3'75 Emilio Pérez. 3'75 A gustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano. 3'25 Eduardo Villaseca 3 Mariano Tomás. 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz. 1'75 Enrique Menéndez 1 Domíngo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardí< | Juan Soblechero | . 4'25 |
| Guillermo Lage. 4 Fernando Estanislao. 4 Casimiro Rodríguez. 4 Tomás Rossi. 4 Manuel Prieto. 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán 3'50 Martín Lozano. 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás. 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz. 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco. 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardí 2'50 Tomás Berlinch | Antonio Ortega | |
| Fernando Estanislao 4 Casimiro Rodríguez 4 Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 José Anguera 2'50 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz< | José Molina | 4,525 |
| Casimiro Rodríguez. 4 Tomás Rossi. 4 Manuel Prieto. 4 Rafael Labad. 4 Manuel Luna. 3'75 Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán. 3'50 Angel Arroyo. 3'50 Martín Lozano. 3'25 Eduardo Villaseca. 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás. 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García. 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz. 1'75 Enrique Menéndez 1 Lino Vergaz. 1'75 Enrique Menéndez 1 Jomingo Franco. 1 Anastasio Castellanos. 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 José Toledano 3'25 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 </td <td>Guillermo Lage</td> <td>. 4</td> | Guillermo Lage | . 4 |
| Tomás Rossi 4 Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domíngo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Juan López 3'25 Juan López 3'25 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Terneisco Martín 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín | Conimina Padríanas | . 1 |
| Manuel Prieto 4 Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Geferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2:50 Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 | | |
| Rafael Labad 4 Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2:50 Tomás Berlinchón 2:50 Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 < | | · |
| Manuel Luna 3'75 Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca. 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 4 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3'25 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 | | 7 |
| Emilio Pérez. 3'75 Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3' Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3'25 Ceferino Sánchez 3'25 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'55 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Ni | | |
| Agustín Roldán 3'50 Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 | | |
| Angel Arroyo 3'50 Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 | Agustín Roldán | 3.50 |
| Martín Lozano 3'25 Eduardo Villaseca 3 Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3'25 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Manuel Rodríguez 2'50 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'50 | Angel Arroyo | 3.50 |
| Manuel Rodríguez 3 Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Barina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 < | Martín Lozano | . 3'25 |
| Mariano Tomás 3 Federico Nicoli 4 Vicente Corrales 2 Luis García 2 Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'50 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 < | Eduardo Villaseca | . 3 |
| Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | . 3 |
| Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | . 3 |
| Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | . 4 |
| Galo Gonzalo 1'75 Lino Vergaz 1'75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 Jusé Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | . 2 |
| Lino Vergaz 1.75 Enrique Menéndez 1 Domingo Franco 1 Anastasio Castellanos 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| Enrique Menéndez 1 Domingo Franco. 1 Anastasio Castellanos. 3'50 Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López. 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Tine Vener | |
| Domingo Franco. 1 Anastasio Castellanos. 3:50 Eugenio Salvador 3:50 José Toledano 3:25 Juan López. 3:25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2:75 Tercilio Nardi 2:50 Tomás Berlinchón 2:50 Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2:50 David Bertoli 2:50 Abdón Martínez 4:50 Manuel Marina 2:25 Patricio Pérez 2:75 José Allende 2:50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Enrique Manéndag | |
| Anastasio Castellanos. 3:50 Eugenio Salvador 3:50 José Toledano 3:25 Juan López. 3:25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2:75 Tercilio Nardi 2:50 Tomás Berlinchón 2:50 Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2:50 David Bertoli 2:50 Marcelino Barreiro 2:50 Abdón Martínez 4:50 Manuel Marina 2:25 Patricio Pérez 2:75 José Allende 2:50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Domingo Franço | |
| Eugenio Salvador 3'50 José Toledano 3'25 Juan López 3'25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Anastasio Castellanos | 3.50 |
| José Toledano 3'25 Juan López 3:25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2:50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| Juan López. 3:25 Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2:75 Tercilio Nardi 2:50 Tomás Berlinchón 2:50 Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2:50 David Bertoli 2:50 Marcelino Barreiro 2:50 Abdón Martínez 4:50 Manuel Marina 2:25 Patricio Pérez 2:75 José Allende 2:50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | José Toledano | |
| Antonio Castaño 3 Ceferino Sánchez 3 José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Juan López | . 3.25 |
| José Anguera 2'75 Tercilio Nardi 2'50 Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| Tercilio Nardi 2·50 Tomás Berlinchón 2·50 Manuel Rodríguez 2·25 Antonio Carballo 2·25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2·50 David Bertoli 2·50 Marcelino Barreiro 2·50 Abdón Martínez 4·50 Manuel Marina 2·25 Patricio Pérez 2·75 José Allende 2·50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| Tomás Berlinchón 2'50 Manuel Rodríguez 2'25 Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | | |
| Manuel Rodríguez 2:25 Antonio Carballo 2:25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2:50 David Bertoli 2:50 Marcelino Barreiro 2:50 Abdón Martínez 4:50 Manuel Marina 2:25 Patricio Pérez 2:75 José Allende 2:50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Tercilio Nardi | . 2.50 |
| Antonio Carballo 2'25 Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'5 Patrieio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Tomas Berlinchon | . 2,50 |
| Francisco Martín 2 Braulio Sanz 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo 2*50 David Bertoli 2*50 Marcelino Barreiro 2*50 Abdón Martínez 4*50 Manuel Marina 2*25 Patricio Pérez 2*75 José Allende 2*50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Antonio Carbello | . 2.59 |
| Braulio Sanz. 2 Serafín Pérez 2 Hipólito López 2 Nicolás Pazo. 2'50 David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Erangiago Martín | . 2.20 |
| Niĉolás Pazô. 2'50 David Bertoli. 2'50 Marcelino Barreiro. 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Braulio Sanz | . 5 |
| Niĉolás Pazô. 2'50 David Bertoli. 2'50 Marcelino Barreiro. 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Serafín Pérez | |
| Niĉolás Pazô. 2'50 David Bertoli. 2'50 Marcelino Barreiro. 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Hipólito López | $	ilde{f 2}$ |
| David Bertoli 2'50 Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Nicolás Pazo | . 2.50 |
| Marcelino Barreiro 2'50 Abdón Martínez 4'50 Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | David Bertoli | 2.50 |
| Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Marcelino Barreiro | . 2'50 |
| Manuel Marina 2'25 Patricio Pérez 2'75 José Allende 2'50 José Rodríguez Manterola 10 Miguel Rodríguez 5 | Abdón Martínez | . 4'50 |
| José Allende2'50José Rodríguez Manterola10Miguel Rodríguez5 | Manuel Marina | . 2'25 |
| José Rodríguez Manterola | Patricio Pérez | |
| Miguel Rodríguez 5 | Jose Allende | |
| | | |
| Бинога поред | | |
| | νιποτα πορος | . ~ |

Total.....

Taller de D. Alfonso Ramos. D. Alfonso Ramos.....

Francisco Sánchez.....

Enrique Bouvier..... Pedro Sánchez... Francisco Santamaría...

Manuel Sánchez....

Francisco González

Marcelino Díaz

Antolín López.

Vicente Hernández

Julio Bravo

Julian Fernandez..... Emilio López....

Manuel Guijarro.... Alejandro Díaz..... Angel Venegas

Angel venegas
Joaquín Soriano
José Moro
Antonio Guijarro
Antonio López Ruiz
Antonio López Ruiz
Salustiano Yebra
José Garcío

José García

424'25

300

15 25

4'75' 5

4'75

4'50

4'25 4'25

4.25

3.75

2.50

2.50

3.20

| | PESETAS | - S | | PESETAB | · | PESETAS |
|---|--|---------------|---|--------------------------------------|--|--|
| D. Santiago Puente | 2.50 | | D. Aniceto Ruiz | 5 | Faller de D. Antonio González. | |
| Cosme Pozo | 2.25 | 5 | Felipe Calleja | 4'25 4'25 | D. Antonio González Francisco Díaz. | 20 0'75 |
| Santiago Paredes | 5 | - | José Carralero. Cipriano Fernández. | 4 3'75 | * - | 0.19 |
| Félix EscaladaJulián Casiano | 4 | | Gumersindo Aparicio | 3.25 | Texal | 20.75 |
| Justo Casiano | $2^{\circ}50$ | | Hermenegildo del Alamo Manuel López | 3 2 [,] 25 | Taller de los Sres Bereuguer, Hermanos. | |
| Eduardo Sánchez | 2 | | Manuel García Angel Minalla | $egin{cases} 2 \\ 2 \end{cases}$ | Sres. Berenguer, Hermanos | 0.5 |
| Ignacio Martín | 3 | ۱ | Anger Minana | | D. Padlo Cervello | |
| Antonio Sierra | | | Total | 100'75 | Marcelino Ramos Francisco Carrasco | 3 ·25 3 |
| Domingo González | 3 | _ | Taller de los Sres. Magnani y Luchetti. | | Manuel Moral Manuel Boj. | 2'75 2'50 |
| Eugenio Fernández | 1.75 0.35 2 | | * - | 50 | Ramon Kanco. | 2·50 2 |
| Luis Pérez | 2 | 2000 | Sres. Magnani y Luchetti | 5 | Luis Sánchez | 1 0'40 |
| Total | 464'60 | 0 | Ernesto Andrés | 4'75 4 | Emilio Vicenti | 0'40 |
| | | - [| Pedro Montagnani | 3 | Total | 43'55 |
| Taller de D. Antonio Fernánd | | ı | Pedro Escribano | | # UUWU baare e e era e e e e e e e e e e e e e e | 40 00 · |
| D. Antonio Fernández | | | m 7 | | Taller de D. Bartolomé López. | |
| Antonio Fune | 3'7 | 5 | Total | 68'15 | D. Bartolomé LópezFrancisco Carretero | 25 |
| Juan Fernández | 0 | | Taller de D. Gerardo San Miguel. | * - | Enrique Arce | 4 25 3 75 |
| Domingo Cadierno Vicente N. | | 5 | D. Gerardo San Miguel | 200 | Juan SanzRogelio Montesinos | 3·25 1·50 |
| Emilio Sánchez | 0'50 | | Juan Lasso | 7'50 7 | Pablo ArceFederico Pabón | 0°25 0°25 |
| Benito Gómez | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | | Alpinolo RicciFrancisco Lasso | 6 5'50 | rederico rapoli | 0.59 |
| | | - | José Omaña | 5.50 | Total | 38-25 |
| Total | 226 | 1 | Pedro Longo | 5 5 | Taller de D. Manuel Molinero. | - |
| Taller de D. Alejandro Acer | ' 0. | - | Gerardo San Miguel (hijo) | 5 | | or. |
| • | | | Fran c isco López | 5 | D. Manuel Molinero. Valentín Molinero. | 25 2 |
| D. Alejandro Acero Julián Méndez | 4 | _ | Manuel Sánchez Placido Rivera | 4.50 | Rafael MolineroCarlos Molinero | 1 |
| Zoilo Rodríguez Ignacio Serrano | | 1 | Emilio Molés | 3,50 | Miguel Molinero. | 1 |
| Federico García | 3′5 | | José LlanosBalbino Fernández | 3'75 3'50 | Manolita Molinero | 1 3 |
| Julio Aguíñiga | | ,V | Servando Fernández. Lorenzo Almarza | 3,50 | José Rodríguez | 2 |
| Angel MartínezFrancisco Alvarez | 4 | | Florentino García | 2 | Total | 36 |
| Miguel Molines | | | José Pereira | 2 1.50 | | - 50 |
| Ricardo García Saturnino Acero | | 90 | Santos Margüenda | | Taller de D. Ramón Pons. | |
| Felipe Lobe | 2^{6} | | Total | 288'75 | D. Ramón Pons | 25 |
| Luis Sancho Miguel del Valle | 3.5 | 60 | 10000 | 200 10 | Eugenio Rodríguez | 4 3 '2 5 |
| Ramón Fernández Pedro Ciabattini | | ²⁵ | Taller de D. Salvador Miranda. | | Eugenio Toledano | 0.62 |
| Juan Bravo | 3 | | D. Salvador Miranda | 25 | Horacio Ramos | 37 |
| Isidoro Corbalán | | | José ChumillaJosé Vilanova | 4.50 | Total | 33'24 |
| José BlancoEusebio Blanco | 3 | 1 | Vicente Menéndez | 3 | The Table 2 Table Company Andrews Many | |
| Ramón García | 3 | | Francisco García | | Taller de los Sres. Autriz hermas 105 | |
| Ricardo Sánchez Francisco Fernández | | | Total | 43 | Sres. Autriz hermanos D. Cristóbal Hormigo | 15 3 |
| Román GonzálezFrancisco Menéndez | | 25 75 | 10404 | 41 | José LachicaJoaquín Hernández | 2.50 1.25 |
| Domingo González | 2.7 | 75 | Taller de D. José Solares. | | Vicente Rodríguez | 0.50 |
| Antonio Rodríguez Pedro García | | | D. José Solares | 15 | Matal: | |
| Basilio Macho | | | Enrique Albestaín | 3°25 1°75 | Total | 22,25 |
| Leopoldo Eíros | 1 | | Juan Fernández Aparicio | 3 | Taller de la Sra. Viuda ade Matanza. | |
| Félix Velasco Bernardino Castillo | | | Manuel Alonso | 1 | Sra. Viuda de Matanza | 5 |
| Cirilo Benavente | 2 | | Total | 24 | D. Julián RiveraPedro Llorente | 3'75 2'50 |
| Lorenzo Sánchez | 0.5 | | | | | |
| Rafael Molina | 0.7 | 75 | Taller de D. Desiderio Robleda. | | Tot 11 | 11.25 |
| Santiago Berenguer | | 35 | D. Desiderio Robleda Enrique Navarro | 20 5 | - | |
| Total | 305'4 | - 45 | Uno que no da su nombre | 4. | Deconded on o's Galler 1 177 11 1 1 | |
| | | _ | D. Manuel Rincón José Rodríguez | 3 | Recaudado en e'i Salón del <i>Heraldo de M</i> (déc imaquinta lista). | aarid |
| Taller de D. Claudio Estrada | • | | Casiano LastraGervasio Hernández | . 3 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | PESETAS |
| D. Claudio Estrada | | 50 | José López | 3 | Mr. Carl Nebehay (a ustriaco), para los herederos | |
| Ricardo Tarabella (italiano) José Tarabella (italino) | | _ | Pedro Campos Ciriaco Egid o | . 2 | de los fallecidos . | 50 |
| Miguel Ingla | 5.5 5.5 | 25 | Pablo NavarroFrancisco García | . 2 | D. Casiano Mendez, | $\frac{5}{10}$ |
| Pedro Jiménez | 4.2 | $2\tilde{5}$ | Obdulio Rodríguez | 1.75 | P. B | 1 |
| Tomás Bonet Agustín Homedes | 4 | | El niño Víctor Lastra | 0.25 | Un buen espanol de Palomares (Vera) | $\begin{array}{c} 100 \\ 25 \end{array}$ |
| Ramón EscribanoAdolfo Jiménez | 3.7 | 75 50 | Total | 55 | Mr. J. B. Clay tón, por conducto de la Sra. Con- desa de Le rsundi (segundo donativo de dicho | |
| Gregorio del Moral | 3 | 5ŏ | | | senor) | 3.000 |
| Adolfo Serrano | | | Taller de D. Raimundo Villar. | | Mr. Josphe Cowen, propietario del periódico in- glés Nen castle Daily Chronique, por conducto de | |
| Pedro Andrés Guillermo Espinosa | 1 | 25 25 | D. Raimundo Villar | 25 2.50 | la Sra. Condesa de Lersundi (10 libras al cambio del 46) | 460 |
| Víctor | 0.5 | 50 I | Francisco Fernández | 3'75 | La mesa patriótica del Suizo (segunda quincena | |
| Lucas Agujetas José Rebollo | 3.2 | 25 | José Cervellón Eugenio Antón | 3 | D. Cecilio Yamba. | 132 1 |
| Angel Felipe | 3.2 | 25 25 | Andrés Minguez | . 3 | Doña A. M., de Madrid, para barcos | 25 94'50 |
| Santiago Mesto | 3.2 | 25 | Braulio Hernáiz Julio Mínguez | . 1 | D. Gregorio Bárcenas | 2 |
| Manuel Menéndez Nicanor Laorden | | | Demetrio López | 0'75 | Two monta la lieta dinima aminta | |
| Manuel González | 3 | (SCHOOLS) | Total | 45 | Importa la lista décimaquinta, que entregamos hoy en el Banco de España | 3 905'50 |
| Silvestre López | 3 | _ | | | Idem lo entregado anteriormente | 73.947'83 |
| Juan AriasAngel Sánchez | , 2'7 2'5 | 50 | Taller de D. Pedro Guerra. | | Total entregado hasta hoy | 77. 853'33. |
| Gregorio Fernández Marcelo Santamaría | | 25 | D. Pedro Guerra | 50.25 | | 77.000.00 |
| , шагоон рацьашагіа | | _ | Vicente Castedo | . 4 | W7990F-ARTHUREN BUT HELDER TERMINE FOR THE PROPERTY AND T | |
| Total | | - | Domingo Pertierra | 3'75 | Consulado de España en Odessa. — Liste de con | tribution |
| | | - | Valentín López | 3'25 | à la souscription nationale espagnole pour sement de la flotte et pour soulager les néc | raccrois= éssités de |
| Taller de D. Manuel Arévalo | | | Cayo Dueñas | 3 ² 5 2 ⁵ 0 | la guerre avec les Etats-Unis, | RUBLOS. |
| D. Manuel Arévalo | 6 | - | m.1.1 | pa. 8- | | |
| Carlos Aparicio | | | Total | . 75 | Jean Cotronco. Gaetano Grigolon | 150 10 |
| | 30 | - | | | | 10 |

| 49.753h | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | RUBLOS | | PESETAS | | £ s. d. |
| | RUBLUE | | | | |
| Antonio Moreno | 5 | Misión católico española, producto de una función | 62,50 | D. José Coris | 1 1 0 |
| Juan Muniesa | 25 5 | religiosa | 75 | D. Joaquín de Pereyra, Vicecónsul de España en Londres | $2 \ 0 \ 0$ |
| José TorresJames Sanz | 300 | Prosper Ferrieu, fils (súbdito francés) Carlos Atalaya y Arcos | 15 | D. Urbano Montejo, Cónsul general de Espana | 10 0 0 |
| S. Reid | 10 | Francisco Atalaya | 15 | en Londres | 0.10 |
| Carlo Gonis. Satoff | 10 3 | Angeles, Luis, Augusta, Carlos y Alberto Atalaya José Diaz Bernal | 10 | D. Jacinto Fevres | 0 10 0 |
| Georgis Angniotés | 2 | Francisco Moya | 5 | Captain C. Dervar of Vagrie | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ |
| Bencik | 2 0'50 | Mariana Donda de Moya | $egin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$ | Sres. J. Gispert y C. ^a | |
| N. N | 10 | María V. de Quijada | 5 | Embajada de España en Londres | $\begin{array}{cccc}100&0&0\\4&0&0\end{array}$ |
| Borig Sivik | 3 | Bárbara y Francisca López | 10 | D. Ramón Cabrera Sr. Marqués de Guirior, primer Secretario de | 4 0 0 |
| Abram FischelZupni Koff | 5 :3 | Jerénima y Josefa Vazquez. Gonzalo Guzmán. | | la Embajada de S. M. en Londres | 2 11 0 |
| Ruvia Litrak | 3 | Rafael Domínguez | 10 | · — | 7 070 0 # |
| Fraclidi Glagopolo | $egin{smallmatrix} 3 \ 2 \end{bmatrix}$ | María Rodríguez de Domínguez. Salomón A. Benabú. | $\begin{array}{c} 5 \\ 250 \end{array}$ | Total | 1.873 3 6 |
| Jutka Beliavsky | $\tilde{2}$ | Sara Abadía de Sicsú | 25 | | |
| David Resenfeld | 2 | Juana Sánchez | 4 | DEBE | 1 0F0 0 6 |
| RapaperiSabik | 1 | Salomén P. Toby | 10 | 1893.—Junio 20.—Importe de la primera lista. | 1.873 3 6 |
| Martinos Kacenians | ${f 5}$ | L. Serruya, Auxiliar del Correo Español | 10 | £ | 1 979 2 6 |
| Mariè Portá | 8 | | | ± | 1.075 0 0 |
| Giacome Danziger | $\tilde{\mathbf{z}}$ | Prima del 15 por 100 obtenida en licitación por el | 4.080'50 | HABER | |
| Sofía Tomasini | 5 | giro sobre Madrid de pesetas 4.080'50 | 612,10 | 1898.—Junio 8.—Gastos hechos en el Consula- | |
| Aurelie Tronin | 1 | 1 | | do de España en Londres, por anuncios, te- | |
| 11Chresist Caraga | - | Total | 4.692.60 | legramas, etc | 25 19 7 |
| De Odessa — Total | 576'50 | | | En c/c con los Banqueros del Consulado de España. | 40 0 0 |
| De Faganreg me fueron remitidos | 125 | Control and Contro | | Idem c/c con el National Bank | 40 0 0 50 0 0 |
| De Berdiansk | 200 | Suscrición nacional voluntaria para atender a | al fomento | Remitido al Excmo. Sr. Almirante D. Guiller- | 00 0 0 |
| | | de la Marina y gastos de la guerra, abierta | | mo Chacón, Presidente de la Junta de la suscrición nacional, cheque de 81.493'10 pe- | |
| EN TODO.—TOTAL | 901.50 | bajada de 8. M. en Londres, conforme à lo en el Real decreto de 14 de Abril de 1898. | urspuesto | setas sobre Madrid, equivalente al cambio | |
| , | | | c ~ . | de 25 $^{7}/_{8}$ peso á | 1.757 3 11 |
| A State of the second of the s | | | £ s. d. | C | |
| Lista de donativos de la colonia española e | | Excmo. Sr. Conde de Rascón, Embajador de | • • • | £ | 1.873 3 6 |
| sulado de España en Casablanca (Marrue tinados à la suscrición nacional volunt | | S. M. en Londres | 40 0 0 | | |
| atender al fomento de la Marina y à los | | Excmo. Sr. Marqués de Misa | 000 0 0 | the state of the s | |
| nerales de la guerra. | | Anónimo. (Estrêgado por la Sra. Vizcondesa de Lagasca) | 500 | Suscrición nacional abierta en el Consulado | general de |
| | PESETAS | Doña Alice Helen Karrender. (Entregado por | | España en Génova (Italia) y su distrito, c al Real decreto de 14 de Abril de 1898. | on arreglo |
| Manuel de Navarro, Cónsul de España | 100 | ídem) | 10 0 0 | acorono no 12 no Walii de 1888. | T TD 1 ~ |
| Dolores Jordán de Navarro | 50 | (dem) | 10 0 0 | . | LIRAS |
| Enrique Ruiz, Intérprete Canciller del Consulado. | 25 | Doña S F. Holland. (Entregado por la señora | | Recaudado en Génova. | |
| Josefâ Atalaya de RuizAntoñito Ruiz y Atalaya | 15 5 | Marquesa de Morella) | $egin{array}{cccc} 5 & 5 & 0 \ 2 & 2 & 0 \end{array}$ | D. Ramón de Valladares y Saavedra, Cónsul ge | _ |
| Natalia Dumont de Atalaya | 10 | D. G. B. Edwards. (Entregado por ídem) | $\tilde{2} \tilde{2} \tilde{0} \mid$ | neral Vicente Palmaroli, Vicecónsul | 200 |
| Joaquín Gamir, Médico militar agregado al Con- | | Sra. Marquesa de Torre Hermosa. (Entregado | Į | Eduardo de Valladares. Canciller | 50 |
| suladoDolores Montejo de Gamir | 75 15 | por ídem) Sres. Roura y Forgas. (Entregado por el Cón- | 10 0 0 | Roberto Vidal | 100 |
| Aurora, Concha, Urbano y Lolita Gamir y Mon- | | sul general de España en Londres) | 200 0 0 | Carlos Vidal Manuel Ardoino y Astola | 10 |
| tejo | $\begin{array}{c} 51 \\ 10 \end{array}$ | D. Ernest Ferrer. (Entregado por ídem) D. Enrique L. Roura. (Entregado por ídem) | 25 0 0 | Francisco María Ratto, ex Canciller inhilado | 5 |
| Ramón Atalaya v Arcos | 50 0 | D. Domingo Benito. | $\begin{bmatrix} 25 & 0 & 0 \\ 100 & 0 & 0 \end{bmatrix}$ | Jose y D. Francisco Ferro | 300 |
| Domingo Atalaya y Marengo | 500 | Excmo. Sr. D. José Delavat y Arcas | 20 0 0 | Buenaventura Pagés y Casbó | . 250 |
| Victoria Moya de Atalaya | 80 60 | Sres. Stiebel Kaufmann y Compañía Cepillo en la Comisión de Hacienda. (Entre- | 20 0 0 | i Bres. Beinder v Gerardht | 100 |
| Rafael Sintes | 100 | gado por el Ilmo. Sr. D. Nicasio Jauralde) | 3 12 0 | D. Alltonio Luis Areces | 50 |
| Joaquín Adrobán | 100 | El Revdo. Owen C. H. King, entrega recauda- | | G. B. Danora. Inocencio Mangili | . 50 |
| Teresa Sambola de Adrobán | | ción entre empleados Riotinto Un irlandés | $egin{array}{cccc} 1 & 0 & 0 \ 1 & 1 & 0 \end{array}$ | I Alfonso Prats v Rubier | 10 |
| Andrés Roca | 150 | D. H. Bishopp | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | Sres. Veiss, hermanos | 100 |
| Rodríguez Hermanos | 60 | D. E. Dufty | 1 1 0 | D. José Anfossi. A. N. | 7 A A |
| Amiam S. Bernarrosh | 150 150 | Anónimo | $egin{array}{cccc} 2 & 6 \\ 1 & 0 & 0 \end{array}$ | Emilio Manfrone | 7.0 |
| Antonio Mariscal | 30 | Anónimo | 2 2 0 | IN. IN | 4 |
| Francisco Vega | 10 50 | Un buen deseo D. J. F. Whinyates | $egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | Federico Prado y Castillo Manuel Palau, y familia | . 50 . 500 |
| Dolores Prieto de Sánchez | 10 | D. C. E. Cunnington | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | | . 200 |
| Mania Sánchez y Prieto | 2 | Viva el Rev | . 26 | Recibido de Bordighera. | |
| Jo sé R. Gomila | | D. G. B. Baughan D. Teodomiro Avendaño, Cónsul de España en | 2 6 | D. G. B. Moreno, Vicecónsul honorario de Es- | - |
| Mo hammed El Jimer, soldado del Consulado | 10 | Cardiff | 10 0 0 | paña | . 20 |
| Ant vaio Remero Juan Barroso | 5 5 | D. K. H. Mallon D. C. R. Hailes | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | Miguel Russo | 1 |
| David A. Banón | 150 | D. Benito Remus | $egin{array}{cccc} 2 & 0 & 0 \\ 10 & 10 & 0 \end{array}$ | S. Čalcayna N. N. | 7 |
| Salom on Benchimol | | D. Carlos Terres | 1 0 0 | S. Lacsi | 5 |
| Andrés Villalta | | D. Jacinto Terres. D. Sabino Vivar | $egin{array}{cccc} 1 & 0 & 0 \ 1 & 1 & 0 \end{array}$ | Pedro Gibelli | i |
| Pedro B. untista | . 50° | Una hija de Gibraltar | 5 0 | Recibido de Diano Marina. | |
| Joaquina Muñoz de Bautista | . 10 | Cuatro obreros franceses | 10 0 | | 1 |
| Adelina M'uñoz y Bautista Diego Eus, shio | 50 | $\operatorname{Glasgow}$ | 5 0 0 | D. Francisco Ardissone Moreno, Vicecónsul ho- norario de España | ' 50 |
| Manuela Sa ratos de Eusebio | . 2 | D. Angel Sánchez Vera, Vicecónsul de España | | C. Muratosio | 5 |
| Miguel Moll y Esteva | 1 9 1 | en ídemUn español | $\begin{array}{ccc} 2 & 0 & 0 \\ 10 & 0 \end{array}$ | v. Muratosio, Viceconsul del Perú | - 5 |
| María v Anto uša Moll y Esteva | 6 | Un irlandés | $1 \ 1 \ 0$ | Jacinto Roggiero G. B. Martino, Cónsul de Paraguay. | 4 5 |
| Catalina Tarra sa y Esteva | 3 | D. J. Percival | $1\overline{0}$ $\overline{0}$ $\overline{0}$ | G. B. Martino, Cónsul de Paraguay Nicolás Manteca, Arcediano. | 5 |
| José Mariscal y Alvarez | . 5 | D. Rafael Lozano, Cónsul de España en Swan- sea | 4 0 0 | Francisco Selms N. N. | 2 |
| Dolores, Angeles y Joaquín Mariscal y Alvarez Dolores Torné de Alvarez | 5 | D. L. Delano | 0 10 6 | G. Ardiscona. | $\frac{1}{2}$ |
| Dolores Torné de Alvarez | 5 6 | Doña Jamar E. Bean | $egin{bmatrix} 2 & 2 & 0 \ 0 & 10 & 0 \end{bmatrix}$ | | 45 |
| Miguel Amengual | 30 | D. J. Julio Weinberg, Viceconsul honorario de | 0.10.0 | Recibido de Florencia. | |
| Antonio González Catalina Rodríguez o'e Rojas | | España en Dundee | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | D. J. A. Maccarani, Cónsul honorario de España. Juan Bautista Mascaró. | $\frac{10}{200}$ |
| Catalina Rodríguez d'e Rojas | 40 2 :50 | Doña Carmen V. Rodríguez D. K. B. Cobham | $egin{array}{cccc} 2 & 2 & 0 \ 0 & 5 & 0 \end{array}$ | Victorio Gorroli | 100 |
| Manuel Alvarez | 125 | D. Pedro Nawarro | $\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$ | Condesa Ruspoli Cassalim | . 30 |
| Rafael Ponce | 15 | D. Miguel Bonet. (Entregado por Cónsul gene- | F 0 0 | D. N. N. (Entregadas por D. Mario Schiff.) | 1.000 |
| Trinidad Ariza y Marai | | ral de España en Londres) | $egin{smallmatrix} 5 & 0 & 0 \ 5 & 0 & 0 \end{bmatrix}$ | Recibido de Luca. | |
| Pastora Morejón de Pinto | . 2 | D. L. Lumley. (Entregado por ídem) | 5 5 0 | D. Italo Ottolini, Vicecónsul honorario de Es- | - |
| Antonia, Antonio y Manuel Pinto y Morejon | 3 50 | D. Luis Bustelo | $egin{array}{cccc} 50 & 0 & 0 \ 5 & 0 & 0 \end{array}$ | paña | . 20 |
| Catalina Ramos | 50 | D. Eugenio López. (Southampton) | 20 0 0 | Recibido de Milán. | |
| Mateo García | . 2 | D. G. K. Peters | 1 0 0 | D. Juan Broccas, Cónsul honorario de España | . 120 |
| Dolores Cañizares de García | | D. Max Lindlar D. Ernest Cruset | $\begin{array}{cccc}1&1&0\\0&5&0\end{array}$ | Juan Antonio Mompo, de Valencia | 100 |
| Esther ben Isbi | . 10 | D. Luis Camacho | 21 0 0 | Angel Baltolini | 5 |
| Cándida López Alcalá | . 5 | D. José María Palacio | $2 \ 0 \ 0$ | Jorge Venier. Jeronimo Corradi. | 10 |
| Casilda Domínguez | 10 25 | D. Francisco Ros | $\begin{array}{cccc} 10 & 10 & 0 \\ 2 & 2 & 0 \end{array}$ | Felipe Flarra | 5 |
| Miguel Goda. Encarnación Pérez. | | Doña Jane Davies | $2 \ 2 \ 0$ | Benjamin Panzarasa | 10 |
| Francisco Gálvez | . 10 | D. Bernhard R. Paul | 1 1 0 | Carlos Casoretti Príncipe Pío de Saboya, Marqués de Castel Ro | 20 |
| Francisco Ruiz de Conejo | 50 20 | D. J. Guardia | $\begin{smallmatrix} 5 & 0 & 0 \\ 1 & 1 & 0 \end{smallmatrix}$ | drigo | 200 |
| Dolores Ruiz de Conejo | 50 | D. Julio Matas | $\bar{1}$ $\bar{1}$ $\bar{0}$ | • | |
| Salomón Moreno. | 50 | D. Luis Delgado. (Birmingham) | 0 14 0 | Recibido de Noli. | _ |
| María García de Ros y sus dos niñas | 30 3 | D. J. Smith, Vicecónsul honorario de España en Ardrossan | 1 1 0 | D. Natividad Pagliano, Vicecónsul honorario (España | de |
| Sarota & Took & Took & Brid and Hiller : | , 0 | | " | | 25 |

| Recibido de Oneglia. | |
|--|---|
| D. Julio Amosetti, Vicecónsul honorario de Es- | 10 |
| paña. A. G. Robando | $\begin{array}{c} 10 \\ 5 \end{array}$ |
| A. Nazzasi | 2 |
| E. Carpi | $egin{smallmatrix} 2 \ 2 \ 1 \end{bmatrix}$ |
| A. Mastmi | 1 1 |
| G. Tealdi N. Assanti | ì |
| A. Novaro | 1 0'50 |
| P. Masvaliz P. Bandini | 0.20 |
| A. G. Irucio | $\frac{1}{1}$ |
| P. Dalffieno | 0.20 |
| B. Brunotta | 0.20 1 |
| G. ArollaJulio Bonavera | 5 |
| Doña Juana Sgaggio | 1 |
| D. S. Bonavera. S. Mattencei. | ī |
| Rafael Gorleri | $\frac{1}{2}$ |
| A. Gandolfo | $\frac{2}{1}$ |
| A. PissiraniUlises Sibilla | 1 0'50 |
| | 0.00 |
| Recibido de Porto Maurisio. | |
| D. Eugenio Benza, Vicecónsul honorario de España | 100 |
| - | |
| Recibido de Siena. | |
| D. Luis Brutrini, Vicecónsul honorario de España | 5 |
| • | |
| Recibido de Spezia. | |
| D. Eugenio de Nobili, Vicecónsul honorario de España | 10 |
| Alejandro Queto, Canciller | $^{10}_{5}$ |
| Doña Delmira Queto | 5 |
| Recibido de Turín. | |
| D. Valfredo Giovo, Vicecónsul honorario de Es- | |
| paña | 50 |
| G. M. Auxilia B. Lloverz | $\begin{array}{c} 10 \\ 50 \end{array}$ |
| Sociedad italiana de electricidad | 10 |
| Sres. Batti y Paramatti | 5 0 5 |
| Sres. Gispest, hermanos | 25 |
| Sres Gispest, sobrinos | $10 \\ 10$ |
| D. Miguel Talmone | 5 |
| Doña Catalina Gaffino Giovo | $\begin{array}{c} 10 \\ 10 \end{array}$ |
| Luis Simondetti | 5 |
| Federico TorrottiA. G. Devalle | 10 5 |
| Juan Filardini | 25 |
| Jerónimo Matas | 50 |
| Recibido de Veneci a . | |
| Doña Cecilia de Madrazo y Garrete, viuda de Fortuni, y familia | 500 |
| • | 000 |
| Recibido de Ventimiglia. | |
| D. Eduardo Biancheci, Vicecónsul honorario de España | 30 |
| , | |
| Recibido de Viareggio. | |
| D. Salvador Triglia, Vicecónsul honorario de España | 5 |
| Recibido de Voltoi. | |
| D. Francisco Piccardo, Vicecónsul honorario de | |
| España | 100 |
| Total de lo recaudado en liras italianas | 5.217.50 |
| - | |
| Cuya cantidad, al cambio de 66'66 por 100, da en pesetas | 8,695485 |
| A más, del Marqués de Castelhomond, de Londres, | 0.000 00 |
| un cheque de 12 libras esterlinas, que al cambio de 80.03 por 100, dan | 541 |
| De D. Jaime Fó, de Barcelona, residente en Milán, | |
| en billetes del Banco de España | 175 |
| Total en pesetas que se gira al Exemo. Sr. Ministro | |
| de Estado | 9.411'85 |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia por promoción de D. José María Fernández, al Presbítero Licenciado D. Gaspar de Andrés y Calvo, Canónigo de la de Avila, que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracis y Justicia, Alejandro Groizard. Méritos y servicios de D. Gaspar de Andrés y Calvo.

LIRAS

En 3 de Junio de 1871 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha desempeñado en economato los curatos de Arevalillo, Gallegos, Fuenterrebollo, Santa Bárbara y San Martín, en los años 1871, 74, 75, 80 y 91 respectivamente.

En 1876 fué agraciado con un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, del que se posesionó en su día y renunció luego, habiendo desempeñado en dicha diócesis los cargrs de Secretario Capitular y Vicesecretario de Cámara.

Desde Septiembre de 1879 á 89 fué Catedrático de Filosofía del Seminario Conciliar de Oviedo, y desde esta fecha hasta 1892 regentó la cátedra de Lugares Teológicos, primer año de la Facultad de Sagrada Teología, en el indicado Seminario, del que fué Inspector de disciplina y Vicerrector.

Por Real decreto de 26 de Junio de 1893 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Avila, de cuya preben da se posesionó en 21 de Julio siguiente y sirve en la actualidad

En 20 de Septiembre de 1881 recibió el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrados Cánones.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona por defunción de D. José Xiqués, al Presbítero Doctor Don José Carreu Boixader, Racionero de la Metropolitana de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. José Carreu Boixader.

En 1881 fué ordenado de Presbítero, habiendo desempeñado en distintas ocasiones las Coadjutorías de Gesanesa de Serch y la de San Odón.

Ha sido Oficial de la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado de Urgel y Secretario cancelario en los asuntos gubernativos de aquel Provisorato y Vicariato general desde aquella fecha hasta Diciembre de 1883.

En 29 de Diciembre de dicho año tomó posesión de una Prebenda de Media Ración en la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico, y en 3 de Enero de 1891 de la Prebenda de Racionero en la Metropolitana de Santiago de Cuba, que actualmente sirve.

En 1891 hizo oposición á la Canongía Magistral de la Catedral de la Habana, siéndole aprobados sus ejercicios por unanimidad.

Desde 1.º de Octubre de 1892 viene desempeñando el cargo de Profesor en el Seminario Conciliar de San Basilio el Magno de Santiago de Cuba.

Es Doctor en Sagrada Teología.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover à la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse à Colegiata, por defunción de D. Anacleto Noriega, al Presbítero D. Antonio Aranda y Márquez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por defunción de Don Enrique de Ben, al Presbítero Doctor D. Manuel Lago González, único presentado y propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuar-

ta clase en la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, à D. Luis Mingo y Panizo, Jefe de Negociado de primera clase en la misma dependencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante à D. José María Fenech y Bové del cargo de Subinspector primero de la Inspección facultativa de Montes afecta à la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por supresión del mismo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Modesto Gómez Membrillera, Inspector de muelles de la de Barcelona con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigeerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Jofre y Bango, segundo Jefe de la de Málaga con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración, à D. Alvaro López Mora, Diputado à Conteg

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Jeaquin López Puigcerver.

exposición

SEÑORA: Por virtud de haberse hecho cargo este Ministerio, desde el día 1.º de Marzo último, de los montes clasificados como de no utilidad pública, para los efectos que se determinan en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, el servicio de los Ayudantes de la suprimida Inspección facultativa de montes afecta à la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, tiene que variar esencialmente, puesto que á los trabajos eventuales que han venido practicando hasta ahora habrán de agregarse los de carácter permanente y regular, inherentes al aprovechamiento, conservación y mejora de aquellos predios, lo cual trae, como lógica consecuencia, la necesidad de darles condiciones de verdaderos funcionarios, asignándoles un sueldo fijo, creando diversas categorías que respondan á las exigencias de la equidad, análogamente á lo establecido para sus similares del Ministerio de Fomento, y fijándoles, en justa correspondencia de los derechos que se les confieran, los deberes y las responsabilidades consiguientes.

Como no existían en el presupuesto los créditos necesarios para plantear desde luego tal organización, hubo necesidad de aplazar la reforma hasta que en el correspondiente al ejercicio de 1898 99 se consignase la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes para el servicio de los expresados montes, como así hubo de disponerse en el Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año, que reorganizó la suprimida Inspección, estableciendo que en lo sucesivo ésta constituiría una Sección de la Dirección general de Propiedades, y adoptando otras disposiciones relativas al mencionado personal. Votados ya y sancionados los presupuestos que han de regir durante el ejercicio económico de 1898 99, en los cuales se consigna la cantidad de 75.000 pesetas para satisfacer los haberes de 50 Ayudantes, es llegado el caso de establecer la organización definitiva y las funciones que habrán de desempeñar; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1898.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquin Lôpez Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los 50 Ayudantes comprendidos en el personal de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fijado por el art. 62 del reglamento para el régimen de dicha Sección, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se distribuirán en cuatro grupos, denominados Ayudantes primeros, Ayudantes segundos, Ayudantes terceros y Ayudantes cuartos, en número de tres individuos de la primera clase, cinco de la segunda, 12 de la tercera y 30 de la cuarta, con las respectivas categorías de Oficiales segundos, terceros, cuartos y quintos de Administración, y los correspondientes sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas

Art. 2.º Serán nombrados para cubrir las expresadas plazas los individuos que actualmente desempeñan el cargo de Ayudante de la Sección por el riguroso orden de su antigüedad en el servicio, según las fechas en las cuales hubiesen tomado posesión del mismo, y entre los que lleven igual antigüedad, por el orden de numeración que obtuvieron en el concurso que se celebró en cumplimiento del art. 64 del citado reglamento. Asimismo se conferirán por rigurosa antigüedad los ascensos á que den lugar las vacantes que ocurran por defunción ú otras causas; y las que á consecuencia de esto resulten al final de la última clase, se proveerán en Peritos agrícolas ó Agrimensores, siendo preferidos los primeros.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá conceder autorización para que los Ayudantes se separen temporalmente del servicio del Estado por enfermedad ú otra causa justificada, pasando à la situación de supernumerarlos sin sueldo, y produciendo una vacante que será inmediatamente cubierta con arreglo à lo que dispone el art. 2.º

Art. 4.° · Los Ayudantes que hayan estado supernumerarios más de un año, tendrán derecho á volver al servicio de la Sección y á ocupar el puesto que dejaron, pero será preciso para ello haberlo solicitado con anterioridad y que dicho puesto quede vacante.

Art. 5.º Los nombramientos á que se refieren los artículos precedentes se harán de Real orden, à propuesta de la Dirección general de Propiedades, y en su virtud serán expedidos á los interesados los respectivos

Art. 6.º La distribución del personal de Ayudantes para el servicio de su cometido se hará por el Director general del ramo.

Art. 7.º Las faltas que los Ayudantes cometan en el cumplimiento de sus deberes se calificarán para su corrección y castigo de leves, graves y muy graves.

Art. 8.º Se reputarán faltas leves: las que acusen descuido, morosidad ó abandono en el desempeño del servicio; la falta del debido respeto à sus Jefes y el retraso en el cumplimiento de las órdenes de éstos, cuando de tales hechos no se sigan consecuencias perjudiciales á los intereses públicos. Se calificarán de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinación de palabra, acción ó por escrito á sus superiores jerárquicos, y las leves de las cuales se hayan seguido perjuicios de entidad. Por último, se considerarán faltas muy graves, la reincidencia en las graves y toda operación ó acto que por su naturaleza y resultados descubra algún hecho criminal ó contrario á la probidad y justificación de dichos empleados.

Art. 9.º Las faltas leves se corregirán con las amonestaciones y reprensiones oportunas dirigidas à los '

causantes, y, en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspensión de tres á quince días de sueldo y la nota que proceda en su hoja de servicios. Las faltas graves serán castigadas con la suspensión de sueldo desde quince días à tres meses, según fueran las circunstancias y gravedad del caso; y, en último grado, con la misma suspensión de sueldo, que podrá durar seis meses. Por las faltas muy graves, sus autores incurrirán en la pena de separación, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda con arreglo al Código penal.

La separación producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos como empleados del ramo y la inhabilitación para reingresar en el mismo.

Art. 10. Las amonestaciones y reprensiones à que den motivo las faltas leves que los Ayudantes cometan se harán directamente á éstos por el Ingeniero de la región correspondiente. Dichas faltas, en su último grado, serán corregidas por el Jefe inmediato de la Sección; las graves por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de propuesta del mencionado Jefe, y las muy graves por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la mencionada Dirección general, aparte de la acción que corresponda á los Tribunales.

Art. 11. Los Ayudantes practicarán por sí los servicios de aprovechamientos y mejoras, como todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que en razón de su importancia ú otras causas se encomienden á los Ingenieros de región personalmente por el Jefe inmediato de la Sección ó por la Superioridad. En armonía con esto, los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del citado año, deberán dirigirse respectivamente por la Guardia civil y por las Alcaldías á los Ayudantes encargados de las provincias correspondientes, y á su vez éstos podrán comunicarse directamente con la Dirección general, con los Ingenieros Jefes de los distrites forestales, con los Alcaldes y con las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento. Los Ayudantes cumplirán en el desempeño de su cometido las órdenes é instrucciones del Ingeniero de la región, siempre que éste estime conveniente comunicárselas.

Art. 12. Cuando con motivo de la práctica de los servicios mencionados en el artículo anterior, los Ayudantes tuviesen que pernoctar fuera de su residencia oficial ordinaria, devengarán una indemnización de 750 pesetas por cada día en que esto ocurra.

En las provincias capitales de la región, los Ayudantes practicarán sus trabajos de oficina en la del Ingeniero Jefe de aquélla. En las demás provincias se les facilitará local propio para dicho servicio.

Para costear el local de tales oficinas y los gastos de material de las mismas se concede al Jefe de cada una de ellas una indemnización fija, cuya cuantía se señalará anualmente por medio de una Real orden dictada al efecto.

Art. 13. Quedan derogados los párrafos núm. 1.º de los artículos 71 y 72, así como los artículos 64 y 77 del citado reglamento de 7 de Octubre de 1896 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para llegar à establecer las clases de Ayudantes en la forma que determina el art. 2.º, se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los Ayudantes existentes y los que de nuevo se nombren hasta completar el número de 50, ingresarán desde luego en la clase de Ayudantes cuartos.

b) Cada dos años, á partir del día en que dichos Ayudantes comiencen à percibir el haber anual de 1.500 pesetas, se darán los ascensos necesarios hasta llegar á proveer en orden sucesivo las plazas de Ayudantes terceros, segundos y primeros, si existiere al efecto el necesario crédito legislativo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Dirección general de Propiedades y Derechos del

Estado, el cual regirá con carácter provisional interin se dicta el definitivo con audiencia del Consejo de Es-

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigcerver.

Reglamento de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado tiene á su cargo los servicios que determina el Real decreto de 16 de Julio de 1895 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de lo mandado por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Art. 2.º Para la tramitación de los asuntos que la están encomendados, se dividirá en los Negociados siguientes:

- Central.
- Ventas.
- Incidencias y censos. Recaudación y contabilidad.
- Administración, minas y salinas.
- Excepciones civiles y eclesiásticas. Desamortización antigua.
- Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal.
- Censura de trabajos técnicos forestales.
- A provechamientos y policía forestal.
- Enajenación de predios forestales. Clasificación y excepciones de montes.

De estos 13 Negociados, el primero dependerá directamente del Jefe superior del ramo; el segundo, tercero, cuarto y quinto constituiran una Sección; el sexto, séptimo y octavo, otra, y otra los restantes, á cargo de los Ingenieros de montes de la Dirección, bajo la jefatura inmediata del de mayor categoría administrativa.

Art. 3.º Los Jefes de Negociado someterán á la aprobación del de la Sección á que correspondan, cuantos expedientes deban resolverse por el Director, y éste los despachará con los Jefes de las Secciones cuando lo estime oportuno.

Art. 4.º Cuando la importancia de los asuntos lo requiera, se reunirán en junta de Jefes el Director y los tres Jefes de Sección, con asistencia de uno de los de Negociado que al efecto se designe, el cual actuará de Secretario, levantando acta del acuerdo que recaiga.

Art 5.º La Sección constituída con los Negociados 9.º, 10, 11, 12 y 13, se denominará «Facultativa de montes», y á la misma se considerarán afectos los Ingenieros de región y los Ayudantes, todos los cuales dependerán directamente del Director general de Propiedades, quien los destinará á las règiones y provincias que estime conveniente, atendiendo á las necesidades del servicio.

Art. 6.° El personal facultativo de montes, en su doble cometido central y provincial, adem s de ajustarse á las reglas del presente reglamento, observará las establecidas en el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, instrucciones del 2 de Noviembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, en cuanto se refieren á las operaciones de caracter técnico para el aprovechamiento, conservación, mejora, venta y excepción de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 7. Corresponde al Negociado Central:

- 1.º La Secretaría particular.
- El personal.
- El Registro general. La Habilitación del material.
- 5.º Los asuntos de carácter general ó indeterminados, los que, por ser de Ministerio, despache el Director general, como Jefe de Sección, y los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección.

Art. 8.º El Negociado de Ventas tendrá á su cargo: división de fincas, subastas, Boletín de Ventas, incidencias de subastas, parcelas, adjudicaciones, adjudicaciones de exceso de cabida, legitimación de roturaciones, redención y transmisión de censos, ventas en quiebra, honorarios de peritos tasadores, premios de ventas y dominio útil.

Art. 9.º El Negociado de Incidencias despachará las reclamaciones que tengan por objeto la anulación de ventas, de redenciones y de transmisión de censos; cargas de justicia, subrogaciones, deslindes, indemnizaciones por ventas, devolución de plazos y gastos, intereses de 5 por 100, me-

Art. 10. El Negociado de Contabilidad y Recaudación entenderá:

En cuanto se refiere á la recaudación de débitos por todos conceptos del ramo, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de aprovechamientos forestales, pesas y medidas, intereses de demora, condonaciones, abono de costas, liquidación de quiebras, devolución de fianzas, gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles, presupuesto parcial del ramo.

Art. 11. El Negociado de Investigaciones despachará los expedientes referentes á investigaciones y denuncias, mostrencos, premios de investigación y denuncias, dietas de apremios

Art. 12. El Negociado de Administración, minas y salinas tendrá á su cargo la estadística, incautación y administración de edificios del Estado, obras, arriendo de fincas de propiedad particular para oficinas públicas, abono de alquileres, contribuciones impuestas sobre fincas del Estado, cesiones y permutas, administración de las minas y salinas del

Art. 13. Corresponde al Negociado de Excepciones civiles y eclesiásticas: Inventarios de permutación, rentas del Clero, indemnizaciones por bienes vendidos de capellanías, obras pías, patronatos y demás fundaciones exceptuadas de la desamortización, casas y huertos rectorales.

Art. 14. El Negociado de Desamortización antigua conocerá de las ventas anteriores á 1855 y sus incidencias, partícipes legos en diezmos, maestrazgos y encomiendas, órdenes militares, regalía de aposento, secuestros, depósitos y acciones del Banco.

Art. 15. El Negociado de Contabilidad y asuntos generales del servicio forestal tendrá á su cargo:

Partes mensuales del servicio, presupuestos de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y para las visi-tas extraordinarias de inspección, cuentas relativas á dichos

gastos, estadística de la producción ferestal, los asuntos varios del ramo de montes que no se encomiendan á los demás Negociados.

El Jefe de este Negociado desempeñará el cargo de Habilitado Pagador de los expresados gastos, percibiendo las cantidades que se libren con tal objeto y rindiendo las correspondientes cuentas, previa censura, en su caso, de las parciales que formulen los Ingenieros y Ayudantes, sin perjuicio de la completa justificación de cada libramiento dentro del plazo que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 16. Al Negociado de Censura de trabajos técnicos forestales corresponderá:

Examen de planos, registros, Memorias, tasaciones, justiprecios y demás trabajos de índole análoga; propuesta de comprobación, rectificación ó aprobación de los mismos.

Art. 17. El Negociado de Aprovechamientos y policía forestal entenderá, en cuanto se refiere á los aprovechamientos de los montes públicos á cargo de Hacienda, recursos de alzada que se entablen contra las providencias de los Delega-dos en materia de denuncias, partes semestrales de denuncias é incidencias á que den lugar, guardería, servidumbres, condominios, deslindes, amojonamientos y demás mejoras.

Art. 18. El Negociado de Enajenación de predios foresta-

les tendrá á su cargo:

Ventas de predios forestales, incidencias de ventas de índole facultativa; investigaciones, comprobaciones y rectificaciones que procedan en predios forestales; legitimación de roturaciones arbitrarias en montes públicos.

Art. 19. Corresponde al Negociado de Clasificación y excepciones de montes:

Completar y depurar los avances de inventarios de los predios forestales; formación del catálogo definitivo de los montes á cargo de la Hacienda, dividido en las tres secciones de montes enajenables y de exceptuados como dehesas boyales y de aprovechamiento común; expedientes de excepción de montes en concepto de dehesas boyales y de aprovechamiento común; expedientes de clasificación y de reclamaciones á que den lugar las prescripciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 20. Los expedientes se tramitarán y resolverán con arreglo á las prescripciones del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y á las disposiciones vigentes del

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones.

Art 21. Además de los que asigna al Director general el capítulo III del reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, tendrá los siguientes:

1.º Firmar las adjudicaciones de fincas á favor de los mejores postores en las subastas celebradas con las solemnida-

des legales.

Resolver aquellos asuntos que están sometidos á su acuerdo por los Reales decretos de 12 de Febrero de 1878, 8 de Mayo de 1891 y 14 de Julio de 1895, por el decreto de 14 de

Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes.

3.º Elevar á la resolución del Ministerio, con la propuesta que estime conveniente, los recursos de alzada contra acuerdos de la Dirección, los expedientes para cuya resolución no tenga competencia, y aquellos otros que por su índole se hallen comprendidos en lo dispuesto por el art. 55 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

4.º Organizar, dirigir y disponer el orden de los servicios y trabajos de la Secci n facultativa de montes, así respecto á los de oficina, como á los de campo, y aprobar los de esta úl-tima clase cuando se encuentren debidamente formulados.

- Nombrar y separar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la expresada Sección, como igualmente el personal de Escribientes y Ordenanzas de
- Art. 22. Los Jefes de Sección tendrón también los deberes y atribuciones que al citado reglamento les asigna, y firmarán los acuerdos de trámite que tengan por objeto decretar el envío de los expedientes de una Sección á otra para su in-
- Art. 23. En ausencias y enfermedades del Director general, actuará como Jefe del centro el Subdirector primero, y á falta de éste el segundo y los Jefes de Negociado, por orden de mayor clase y antigüedad.

En todos los casos sustituirá al Director general en cuan-to concierne á los asuntos de la Sección facultativa de montes, el Ingeniero Jefe de la misma.

Art. 24. Además de lo dispuesto en el cap. 5.º del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública, los Jefes de Negociado distribuirán y ordenarán el trabajo entre los distintos funcionarios que le constituyan, haciéndose cargo diariamente de los documentos que le remita el Registro general, á fin de disponer el inmediato despacho de

aquello que revista urgencia. Redactarán las Reales órdenes, la contestación á las consultas que se formulen por otros Centros ó las oficinas provinciales, y suscribirán las notas que redacten en los demás expedientes del rame, siendo responsables de los hechos y fundamentes alegados en las mismas. Rubricarán al margen las órdenes que sometan á la firma de los Jefes de la Dirección, cuidarán de la puntual asistencia de los funcionarios asignados á sus órdenes y darán cuenta diariamente al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto se cometan, así como de las que atañen al celo é inteligencia en la ejecución de los trabajos que les encomiende.

Art. 25. Los Oficiales despacharán ó extractarán los expedientes que el Jefe del Negociado les entregue, suscribiendo en uno ó en otro caso su trabaço, y serán responsables de las opiniones que emitan y de las faltas ú omisiones que co-metan al hacer la relación de los hechos y de las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la nota en cuestión.

Art. 26. En ausencia ó enfermedad del Jefe del Negociado, actuará como tal el Oficial de mayor clase y antigüedad.

Art. 27. Los aspirantes realizarán los trabajos de copia de minutas, órdenes, estados y demás que les encomiende el Jefe del Megociado, ó Hevarán los libros de registros, auxiliándose mutuamente en el desempeño de sus funciones respectivas, segun lo exija el servicio.

Art. 28. Los Porteros, Ordenanzas y mozos de oficio ejecutarán sus servicios bajo la inspección del Portero mayor, que será responsable de las faltas que aquéllos cometam en el desempeño de sus funciones.

Al efecto distribuirá entre ellos el trabajo con equidad. y dará cuenta al Habilitado del material, de los defectos que observe en cuanto al cumplimiento de sus deberes y de los deteriores que encuentre en el mobiliario y material de la oficina en la visita que deberá girar diariamente á las depen-

CAPÍTULO III

Orden de los trabajos del Negociado Central.

Art. 29. Como encargado del personal, cumplimentará las disposiciones que con respecto al mismo dicte el Jefe de la dependencia, suscribiendo las notas en los expedientes que se formen, llevando los libros correspondientes y rubricando al margen las credenciales, títulos y demás órdenes de la Dirección referentes á los funcionarios del ramo. Cuidará delcumplimiento de las disposiciones que se dicten para el régimen interior de la Dirección.

Art. 30. El funcionario á quien le esté encomendado el cargo de Habilitado del material, cuidará del exacto cumplimiento del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y velará por la conservación del mobiliario, dictando las disposiciones convenientes al Portero mayor, que ha de revistarlo diariamente, con arreglo al art 28 de este reglamento.

Art. 31. El Registro general cuidará,

1. De anotar diariamente en los libros, que al empezar cada año habrá de entregársele, cuantos documentos y expedientes tengan entrada en la Direccion, remitiéndolos en el mismo día á los Negociados á que correspondan para su inmediato despacho.

2.º Expedir el recibo oportuno de los documentos que los particulares entreguen en el caso de que estos los reclamen, y suscribir el duplicado de los índices que acompañen á los expedientes que procedan del Registro general del Ministerio y de los demás Centros.

3.º Estampar á la cabeza ó margen izquierda de todas las

instancias, expedientes y órdenes que tengan entrada ó salida en el Registro el sello de entrada ó salida, con la fecha del día en que una ú otra tengan lugar.

4.º Formar el índice duplicado que han de acompañar á todos los expedientes que el Director del ramo somete como Jefe de Sección al acuerdo del Ministro.

5.º Remitir con índice duplicado al Registro general del Ministerio los recursos de alzada, cuya tramitación corresponde á la Subsecretaría, con arreglo al art. 58 del reglamento de la Administración central de la Hacienda pública.

Enviar también con índice duplicado los expedientes que pasen á otros Centros para su despacho ó informe, y los que se remitan al Oficial mayor del Ministerio para la firma de las órdenes de cumplimiento de acuerdo del Sr. Ministro.

Art. 32. Corresponde también al Negociado Central preparar el despacho con el Director de los recursos de alzada que le remitan los demás Negociados y de los asuntos comprendidos en el art. 55 del reglamento orgánico de la Administración central, y tramitar hasta su resolución los de ca-rácter general ó indeterminado.

De los demás Negociados.

Art. 33. Recibidos del Registro general los expedientes que correspondan á cada Negociado, se anotarán en el libro registro por el orden con que tenga lugar el ingreso, y el Jefe del mismo cuidará diariamente de examinar la entrada, para dar preferente despacho á los asuntos que revistan mayor urgencia ó tengan señalados plazos fijos para su trami-

Art. 34. Los recursos de alzada que el Registro general remite á los Negociados serán de preferente despacho, y una vez unidos al mismo expediente en que recayó el acuerdo apelado y las diligencias de notificación, se enviarán al Negociado Central, por conducto del Registro general de la Dirección, con el extracto del expres do recurso y de los demás documentos que hayan tenido ingreso con posterioridad al acuerdo apelado. Cuando el expediente original se hallase en las oficinas provinciales, se reclamará al mismo tiempo que se pidan las diligencias de notificación.

Art. 35. Los Jefes de Negociado despacharán los expedientes de su respectivo Negociado, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán encomendar dicho trabajo á los Oficiales, los cuales suscribirán las notas que redacten.

Art. 36. Las notas se formularán con claridad y concisión, expresando la disposición ó disposiciones en que se funde la propuesta, el centro que debe informar cuando sea preceptivo este tramite y si la resolución es de la competencia del Ministerio ó de la Dirección.

Art. 37. A los efectos indicados en el artículo anterior deberán tener en cuenia los Negociados que es obligatorio oir á la Dirección general de lo Contencioso:

1.º En los expedientes de sub sta, adjudicación de servicios y obras para la aprobación de las condiciones con que deban celebrarse.

2.6 En los que tengan por objeto celebrar contratos sin las

formalidades de subasta.

3.º En los promovidos á virtud de reclamación sobre inteligencia, cumplimiento ó rescisión de contratos celebrados

4.º En los que procedan por consecuencia de suspensión de subasta en cualquiera índole de contratos.
5.º En la reclamación de créd tos contra el Estado que

deban abonerse en valores de la Deuda pública y en las cargas de justicia.

En los de excepciones eclesiásticas

7.º En los de excepciones civiles cuando exista alguna cuestión de derecho. 8.º En los de anulaciones ó incidencias de ventas de me-

nor cuantía de fincas y censos. En los de investigaciones y denuncias.

Art. 38. Se oirá á la Intervención general:

1.º En los de devolución de plazos y gastos como conse-cuencia de los de nulidad de venta y de redenciones. En todos los que produzcan ingreso ó gasto.

3.º En los que tengan por objeto solicitar suplementos de créditos, créditos extraordinarios ó transferencias de crédito cuando no se hallen reunidas las Cortes.

Art. 39. Se oirá á la Dirección general del Tesoro en los expedientes de subasta para la aprobación de los pliegos de condiciones en lo referente á la forma de pago.

Art. 40. Deberá informar el Consejo de Estado:

1.º En los contratos de obras y servicios que se exceptúen de las formalidades de subasta y se hallen comprendidos en los casos 4.°, 5.°, 6.° y 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 En los de revisión de las concesiones de excepción en

concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal, y en aquellos en que el Gobierno no esté conforme con el parecer del Ayuntamiento y Diputación provincial; y
3.º En los de cesiones cuando las Corporaciones interesa-

das soliciten la compensación del valor del edificio ó terreno reclamado con crédito contra el Tesoro.

Art. 41. Una vez informados los expedientes, serán sometidos por los Jefes de Negociado al despacho del Jefe de la Sección respectiva, quien dará cuenta al Director con su conformidad ó contranota, para que éste dicte resolución en los que sean de su competencia ó los someta al acuerdo dal Mi-

Art. 42. Devueltos los expedientes acordades, se complimentará la resolución dictada en el más breve piano, y se someterán á la firma de los Jefes de la Dirección, con índice suscrito en el libro de firma que deberán llevar los Nego-

Madrid 1.º de Julio de 1898. = Aprobado por S. M. = 13 Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último concede á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda del año económico vigente á la sazón, los beneficios que la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 etorgó á las mismas Corporaciones, haciendo extensivas aquellas ventajas à los valores de presupuestos anteriores al de 1897-98.

Para facilitar el cumplimiento de la disposición legal citada, es necesario determinar el plazo dentro del cual ha de acreditarse la solvencia de las cantidades beneficiadas, por lo que se refiere al período de tiempo marcado por la ley; autorizar la formación de presupuestos extraordinarios para que puedan hacer efectivos los pagos de los plazos que deben verificar; determinar los descubiertos que han de sujetarse á la moratoria ó condonación en su caso; y fijar el procedimiento para armonizar los preceptos de la ley de 1895 con la del año actual, y terminar los expedientes en curso y los que se promuevan por virtud de las concesiones de la promulgada en 28 de Junio último.

Tal es el objeto del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Julio de 1898.

SENOR : A L. R. P. de V. M., Joaquin López Paigeerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado per el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten antes de 1.º de Octubre del são actual hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897 98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras à incluir el crédito necessario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo á las leyes, provincial de 29 de Agosto de 1882 y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeudan al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores à 1897-98, empezando á contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente, y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, à la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.º, acumulándose á los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96 97, á cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Haeienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose á los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Terminados los expedientes por providencia que ponga fin á la vía gubernativa, y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian á los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean decesarias.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de procurar el posible aumento en los elementos de defensa de algunas de nuestras poblaciones marítimas, ha motivado diferentes gestiones cerca de este Ministerio para que se permita utilizar, en las obras à tan importante objeto en aminadas, materiales adquiridos ó cedidos por las Compañías de ferrocarriles; mas para llevar á ejecución el pensamiento, suscitase la dificultad legal de que dichos materiales, cuando proceden de importaciones del extranjero hechas bajo régimen de franquicia ó simplemente con beneficios arancelarios, no pue den enajenarse sin el previo pago de los derechos correspondientes, no alcanzando las facultades de la Administración á autorizar las cesiones de que se trata con falta del indicado requisito.

Preciso es, sin embargo, no estimar tal obstáculo como insuperable, dadas las circunstancias y el uso á que han de destinarse los aludidos materiales, mucho menos cuando la medida que se adopte puede quedar debidamente sancionada en su día por el voto del Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de Arancel los materiales de hierro ó acero importados del extranjero bajo régimen de franquicia ó con beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarriles enajenen ó cedan para construcción ó aumento de defensas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas convenientes para el cumplimiento de este decreto, y dará oportuna cuenta á las Cortes de lo que por el mismo se dispone.

Dade en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

LYTSO A LOS NAVEGANTE

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 144-5 DE JULIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boyas luminosas en el Rockaway Inlet (Nueva York).

(Avis aux Navigateurs, núm. 121/814. Paris, 1898.)

Núm. 898, 1898.-Se han debido ejecutar los cambios siguientes en el valizamiento del canal del Rockaway Inlet, en la costa S. de Long Island:

La boya de afuera ha sido reemplazada por una boya de gas (Rochanay Inlet Sea Gas Buoy), pintada a rayas verticales negras y blancas, que presenta una luz blanca, de un eclipse cada 10 segundos (luz, 3 segundos; eclipse, 7 segundos).

La boya del primer canal ha sido sustituída por una boya

de gas (Rockaway Inlet First Channel Gas Buoy), pintada á rayas verticales negras y blancas, presentando una luz fija,

Como el canal sufre modificaciones, la situación de estas boyas no está determinada.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 162.

Carta núm. 587 de la sección IX. Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pag. 197.

MAR BÁLTICO

Alemania

Luces electricas en Warnemunde,

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.414. Berlin, 1898.)

Núm. 899, 1898. El 21 de Mayo de 1898 se han encendido dos lámparas eléctricas al N. del faro en construcción en Warnemünde, las cuales están colocadas horizontalmente á 23^m,5 sobre el nivel medio del mar, y se encenderán hasta que el nuevo faro preste servicio.

Situación aproximada del nuevo faro: 54º 10' 59" N. por 18° 17′ 45″ E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 20. Carta núm. 701 de la sección II.

Formación de un banco de arena en la entrada del Vistula, cerca de Neufähr.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.413. Berlin, 1898.)

Núm. 900, 1898.—Se ha formado en la desembocadura del Vístula, cerca de Neufähr, un banco de arena cubierto con l á 3ⁿ de agua en la enfilación de la iglesia de Bohnsack con la valiza del muelle E.; este banco se extiende á 250^m de esta valiza y acorta el canal interior.

Carta núm. 713 de la sección II.

Golfo de Finlandia.

Cambio de los aparatos de iluminación del faro flotante Revelstein. Sirena de niebla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 121/811. Paris, 1898.)

Núm. 901, 1898 — Se han sustituído los aparatos catóptricos del faro flotante Revelstein por aparatos dióptricos; además se ha colocado á bordo una sirena, la cual, en tiempos de niebla, emite sonidos de 20 segundos de duración, seprrados por pausas de un minuto.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 62. Carta núm. 863 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO Sicilia (Costa E.)

Bajo delante del nuevo muelle, en el puerto Augusta.

(Avviso ai Naviganti, núm. 360. Génova, 1898.)

Núm. 902, 1898.—A 10^m de distancia del nuevo muelle establecido delante de la plaza de la Salud, cerca de la cala del Môle, no hay más que lª de agua.

Deben tener cuidado con este bajo los buques que atraquen de noche á este muelle.

Carta núm. 122 a. de la sección III. Derrotero del Mediterráneo, tomo II, págs. 498, etc.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Rio de la Plata.

Valizamiento de los restos de un buque en la rada de Montevideo.

(Aviso à los Navegantes, núm. 294. Buenos Aires, 1897.)

Núm. 903, 1898.—Los restos del buque noruego Sam, sumergido en la rada de Montevideo (Avisos números 698 y 806 de 1898), están valizados de día con una boya fondeada en 8º de agua, y de noche con un pontón, en el que se ha colocado una luz fija, blanca.

Este pontón se retirará tan pronto hayan terminado los trabajos que se están haciendo en los restos del buque.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE MAR DEL JAPÓN

Japón.

Datos relativos à la luz del fuerte num. 3, en el canal Uraga (Bahia de Tokio).

(Nachrichten für Seefahrer, num. 21/1.405. Berlin, 1898.)

Núm. 904, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor alemán Crefeld, la isla que consignan las cartas como situación del fuerte núm. 3, en la bahía de Tokio, no es más que una roca, en la que hay algunas chozas, y en la cual se construirá un fuerte.

La luz Ma, roja, que se encendía en una boya, está situada ahora en la roca, en el extremo de un poste.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 36. El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Agosto de 1889, con los números 203.540 de entrada y 43.858 de registro, correspondiente al constituído por D. Romualdo Palacín, para responder á su señor padre D. Deogracias Palacín de una multa impuesta por la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, á disposición de la Dirección general de Beneficencia, importante dicho depósito 1.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido de-pósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Junio de 1898. El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 387.235, expedido por este establecimiento en 12 de Mayo de 1897 á favor de D. José Ramón Laredo y Cid, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Julio de 1898. = El Vicesecretario, Gabriel

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.-Registro general de la propiedad intelectual (1).

Relación de las obras inscritas en el Registro general da la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre de 1897.

22.094. Realidades é ilusiones. Colección de composiciones en prosa y verso, por D. Ubaldo Usmariz.—San Sebastián. Imp. de Martín Mena. 1897. 8.º con 46 págs. é ind.

22.095. El libro del estudiante en la Universidad Central y en las Escuelas agregadas á la misma, por J. Lemasi (Ismael Calvo).—Madrid. Imp. de la Viuda é hijos de Tello. 1897. 8.º con 297 págs.

22.096. Discursos leídos ante la Real Academia Española en las recepciones públicas del 7 y 21 de de Febrero de 1897, por D. Benito Pérez Galdós, D. Marcelino Menéndez Pelayo D. J. M. de Pereda. - Madrid. Imp. de la Viuda é hijos de Tello 1897. 8.º con 189 págs. é ind.

22.097. Los regenerados ó los Condes de San Marcial. Drama en tres actos y en prosa, original, por D. Nicanor Martín Barragán.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín Sánchez. 1897. 8.º con 103 págs.

22.098. José. Versos, por D. Antonio Arzac — San Sebastián. Imp de J. Baroja. 1897. 8.º con 17 págs.

22.099. Con arma blanca. Comedia en un acto y en prosa, original de D. Domingo Guerra y Mota.—Sevilla. Imprenta de Francisco P. Díaz. 1897. 4.º con 37 págs.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Como consecuencia de la regla 9.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio último, los abonos de las obras nuevas y los referentes á los de conserva-ción ó reparación de carreteras del Estado y demás obras públicas, cuyas subastas estén anunciadas ó se anuncien en el presente año económico, tanto en la GACETA como en los Boletines oficiales de las provincias, están sujetas al impuesto del 1'40 por 100, en lugar del 1'10 por 100 que venía figurandó en los pliegos de condiciones particulares y económicas. Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias

de Miranda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el de-recho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Agosto de 1897 y Febrero último todos los días laborables, desde el 8 al 20 del corriente, de nueve á doce de la mañana, por el orden siguiente:

Desde el día 8.—Cesantes, jubilados, Montepio civil y militar.

Idem id. 9.—Retirados de Guerra y de Marina. Idem id. 11. Bonificaciones de retirados de Guerra, de Marina y de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que sobre el líquido de los mencionados haberes se abona el 22.102 por 100 por razón de giro. Las retenciones serán satisfechas en los dos dias siguien-

tes á la terminación del pago. Madrid 7 de Julio de 1898.—El Ordenador de pagos, Félix

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

| | | | | NATURALEZA | 4 | B. | BAJAS | | FECHA DEL FALI | DEL FALLECIMENTO | | FALLECIMIENTO | IO |
|---|--|---|--|---|--|--|--|--|--|------------------|---|---|--|
| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | PUEBLO | PROVINCIA | De heridas recibidas En el campo de batalla | Del vémito | De enfermeda- des comunes 6 accidentes. | DÍA MES | | AÑO | PUEBLO | PROVINCIA |
| Segundo tercio de Guerrillas. Infantería Navas Guerrilla de Camaluani Cuenca Infantería Bailén Garbarrilla de Giinas | Navas. Navas. Alfonso XIII. ani Cuenca. María Cristina Bailén. Barbastro. | Soldado. Otro. Otro. Voluntario. Soldado. Cabo. Soldado. Otro. | Bernardo Galipienso Magallón Mariano Gonzalo Pilar. Benito García Alate Marcelino Gonzalez. Víctor García Monti. Maximino García Herráez. Vicente Guerrero Hernández Emilio Grao Domingo. | | Navarra Segovia Segovia A vila Santa Clara Tarragona | ***** | &~ * * * ~ * ~ . | | | | Nachwelle | Media Luna Santa Clara Ciego de Avila Remedios Matanzas Idem Idem Güines | Cuba. Santa Clara. Santa Clara. Santa Clara. Matanzas. Idem. Idem. |
| | Marina. Canarias. al. Cataluña. ados. San Marcial. Toledo. Idem. Andalucía. Chiclana. Puerto Rico | | José González Tacolante Roque Ginebra Serra Domingo González Gesareo Hernández Mateo Vidal Fernández Antonio Hernández Juan Ramón Herrero Blanco María Irayón José Manuel Iglesias Bahamonde Ignacio Yato San Martín Tiburcio José Valle José Jurado Salguero Pio Loriente Esforzado. | Arcona. Sampodemar. Dicoal. Cantón. Huelva. Coruña. Ainda. Briños. Perales. Habana. Almargén. | Tenerife Barcelona Canarias China Huelya Coruña Palencia Coruña Idem Habana Mailaga Huesca | ************************************** | * * H * H * * * * * * H * * | | | | | Idem Dimas San Juan de las Lajas Habana Santa Clara Mayari La Esperanza Habana Colón Bayamo Bayamo Sancti-Spíritus Habana | Idem. Idem. Idem. Idem. Santa Olara. Maixuzas. Pinar del Río. Habana. Matanzas. Cuba. Santa Clara. Habana. |
| Infantería | ldem Beina Bspaña Andalucía Idem Baza Cataluña Mérida Puerto Rico | | Salutiago Liorens Feiro Sebastián López Ruiz. Enrique Llóp Plérez. Manuel López Alvarez. José Lizarriba Sasiaín. José López Hernández. Domingo Larray Alastruy. Higinio Lage López. | Arenas Arenas Valset Ronda Almería Alzo Tananes Gabierrigay San Juan de Torres | Allcante. Málaga. Zaragoza. Málaga. Almería. Gulpúzcoa. Salamanca. Huesca. Lugo. | | 008 a do | 1 & & FT & & FT & & & & & & & & & & & & & & & | 6 Idem 2 Idem 17 Marzo 27 Febrero. 24 Abril 5 Mayo 10 Idem | | | Bejucal. San Diego los Baños. Habana Cauto. Idem. Veguitas. Quemada Grande. Santa Clara. Placetas. Sancti Spíritus. | Habana. Pinar del Río. Habana. Cuba. Idem. Idem. Santa Clara. Idem. |
| Caballería | Valux. Villaviciosa. 3agua. Mérida. Astalina. Isabel la Católica. Reina. Navas. Asturias. Habana P. Alcántara. Altonso XIII. Asturias. Isabel la Católica. Baleares. | ado ntario rillero. ado | Nucanor Lagunto Garcia Saturnino López González Juan López González Juan López Concepción Santiago López Bartolomé Larrosa Pérez José Lladó Fléix José Martínez Oliva Antonio Mato Velasco Losé Moreno Gómez Enrique Martínez García Carlos Miranda Peña Ralal Moreno Pinedo Fernando Melero Fera Eugenio Moreno Gil | Mata Salazar Cheda S. Poig Cheda S. Poig Rio Blanco. Santa Clara. Hellín Fermosella. Parromán. Huéscar Oviedo. Villanueva. Fuente. Sala de los Infantes. | Santander Santander Burgos Badajara Habana Burgos Albacete Zamora Avila Granada Oviedo Málaga Badajoz Bulgos Badajoz Baleares | * | & T & T & & & & & & & & & & & & & & & & | - * * * | | | 888888977 888877 888977 110000000000000000000000000000000000 | Puerto Príncipe Santiago de las Vegas Colon Guines Guines Habana Habana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Puerto Príncipe. Habana. Matanzas. Habana. Iden. Idem. Matanzas. Habana. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. |
| Infantería | Guipúzcos Barbastro Barbastro Guem Puerto Rico Idem Idem Idem Luzón Habana Canarias España. | Otro. Cabo | | es : | Teruel. Sevilla Logroño Lugo. Teruel. Mallorca Cáceres. Salamanca Burgos. Murcia Canarias. | ******* | * * * * * * | | | | | Colón. Guines. Idem. Placetas Idem Nuevitas Sagua la Grande Idem. Baracoa. Baracoa. Aguacate | Matanzas. Habana. Idem. » * * * * * * * * * * * * * * * * * * |
| Habana Isabel la Cyalencia Fspaña Otumba Andalucía Baza Idem Valladolid Cádiz Colón | Habana Isabel la Católica Valencia España Otumba Andalucía Baza Idem. Valladolid Cádiz Colón | Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro | Eugenio Martinez Sainz. José Miranda Fumat. Facundo Martínez Martínez Cesáreo Mazañoro Ruiz Sebastiano Mata Sánchez José Martínez Martínez Martíniano Martínez Gallego Pablo Muro Lugarreta. António Moreno Bautista Francisco Mola Carbonell. | Abria. Eracis Espino. Socobos Beba. Yecla. Hepas Pamplona. La Farralla Pals. | Cuenca Huesca León " Albacete Coruña Murcia Soria. Pamplona Granada | A A A A A A A A A A A A A A A A A A A | - 00 - × × × × × × × × × × × × × × × × × | &T & & & & & P = P | | | 8888888977 8888888977 88888888888888888 | to cond cond libard finei | Santiago de Cuba. Cuba. Pinar del Río. Habana. Pinar del Río. Cuba. Idem. Habana. Puerto Príncipe. Cuba. |

| 0 | PROVINGIA | Puerto Príncipe. Habana. Idem. Idem. Baracoa. Habana. Idem. Santa Clara. Habana. Santa Clara. Habana. Santa Clara. Habana. Habana. Habana. Habana. Habana. Idem. Habana. Santa Clara. Idem. Habana. Santa Clara. Matanzas. Idem. Habana. Santa Clara. Matanzas. Idem. Habana. Santa Clara. Matanzas. Idem. Idem. Idem. Idem. Habana. Santa Clara. Matanzas. Idem. Santiago de Cuba. Idem. Idem. Santiago de Cuba. Idem. Santiago de Cuba. Idem. Idem. |
|---------------------|---|--|
| FALLECIMIENTO | OJSENO | Giego de Avila Habana Güines Baracoa Habana S Rafael Veguitas Bejucal Morón Habana Cauto Bantanillo Habana Cauto Cottes Cauto |
| NTO | AÑO | 2831 708 |
| A DEL FALLECIMIENTO | MES | Mayo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem |
| FECHA | DÍA | |
| | De enfermeda- des comunes 6 accidentes. | |
| BAJAS | Del vémito De heridas re- | |
| A | En el campo de batalla | |
| | PROVINCIA | Oviedc. Navarra. Idem. Murcia. Habana. Coruña. Murcia. Alava. Coruña. Alava. Cuba. Pontevedra. Alava. Granada. Granada. Granada. Cugo. Toledo. Toledo. Toledo. Toledo. Toledo. Toledo. Toledo. Toledo. Toraragona. Huelva. Córdoba. Badajoz. Tarragona. Tarragona. Tarragona. Tarragona. Córdoba. Santander. Gerona. Valencia. Lugo. Huelva. Córdoba. Savilla. Madrid. Malaga. Sevilla. Malaga. Sevilla. Madrid. Malaga. Lefrida. Sevilla. Malaga. Lefrida. Sevilla. Malaga. Lefrida. Sevilla. Malaga. Lefrida. Lefrida. Barcelona. Malaga. Salamanca. Huesca. Salamanca. Huesca. Salamaria. Coruña. Coruña. Coruña. Salamaria. Huesca. Almería. Almería. Almería. Almería. Almería. Savilla. Cúcba. Cúcba. Logroño. Huesca. |
| NATURALEZA | PUEBLO | Alvarrero Darmia Darmia Darmia Darmia Argocel. "Habana Coruña Lora "Nitoria Maiceta Maiceta Babadores. "Nitoria Maiceta Babadores. "Nitoria Maiceta Banalua Compallo J. Juan de Trabute Lillo Armiruela Parrada San Fernando San Fernando San Fernando Janisos Armiruela Parrada San Fernando San Fernando Finestal Lorin Los Gaños San Fernando San Fernando Finestal Talenco Doña Mencia Tribriela Sarcal Arduil Labrijas Pravelgo Priego de Mula Motril Labrijas Muyo. Avinonet Valencia Solas Osuna Madrid Alozania Darca Pria Castillo Pellersa Muyo. Avinonet Valencia Solas Osuna Madrid Alozania Darca Pria Castillo Pellersa Muyo Avinonet Solas Osuna Madrid Alozania Prades de la Sierra Garbona Garbanchel Talavando Algar Mailaga Barcelona Carabanchel Talavando Almeria Almeria Almeria Almeria Besgo La finión Savilla Savilla Frando |
| | NOMBRES | Manuel Méndez Fernández Nicanor Marian Orellano Alfredo Nada Perez Diego Nicolás Alcaraz Pascual Nevic Obato Facundo Oriede Expósito Francisco Ojeda Zada Miguel Palazuelo Hidalgo Juan Pando Vilazuelo Hidalgo Juan Pando Vilazuelo Exposito Juan Pando Perez Rivas Juan Perez Diaz Domingo Pérez Rivas Juan Perez Ramos António Paterdes Calleia Josel Pastor Peinado Juan Perez Pera Ramos Juan Perez Ramos António Perez Ramos Juan Rapitu Moriou José Romero Rodriguez Grando José Romero Rodriguez Grando José Romero Rodriguez Grando José Romero Rodriguez Grando José Rurero Muñoz Juan Salazar Morales Francisco Sandou Hariad José Santamaría S. Emeterio Domingo Subirat Torreller Pascual Lamart Luópez Jorge Sobrino Valero Juan Salaza Ibos Juan Perez Repez Perez José Trancisco Sandou Haria Juan Fritina Peleda Santa Ibos José Sutara Ibos José Vaquez Mentin River |
| | CLASES | Soldado Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otr |
| | CUERPOS | 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 |
| | ARMAS | Puerto Rico. Simancas |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública licitación ante la especial de subastas, que se constituirá en la Jefatura de Armsmentos de este Arsenal y simultineamente en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander, para las once de la mañana del día 8 de Agosto próximo, el cencurso para la venta de los lotes 3.º y 7.º, comprendiéndose en el primero efectos de latón y peltre, y en el segundo jarcia y tejidos, sin aplicación para el servicio de la Marina, y bajo el tipo de 273.45 y 8.001.95 pesetas respectivamente.

El pliege de condiciones se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos y en las Comandancias de Marina antes citadas hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Para poder tomar parte en la licitación deberán justificar los interesados, por medio de recibo, haber ingresado en calidad de depósito, en la Caja de la Habilitación de Maestranza, ó en las de las provincias marítimas donde se celebre el concurso, la suma de 100 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, valor una peseta, estarán redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., del día del mes del corriente año (ó en el Boletín oñival de la provincia de, núm., de tal fecha) para sacar á concurso la enajenación del material existente en los almacenes del Arsenal del Ferrol, sin aplicación á las atenciones de la Marina, se compromete á la compra del lote ó lotes números de dicho material, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Capitanía general y en la Jefatura de Armamentos del Arsenal del Ferrol, por la cantidad de ... pesetas céntimos (el lote número que subaste).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Alberto Balsevro.

Estación Central de Telégrafos.

Eslegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha skcina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lugo.—Teresa, Carbonería, 34. Gijón.—Cullor, sin señas. Idem.—Emilio Postas, idem.

Ciudad Real.—Jaime Roure, Esparteros, 8, segúndo de-

Betanzos.—Elena Uria, Gasca, 22, principal.
San Vicente.—Adelaida Obregón, Preciados, 5, tercero.
Barcelona.—Bjerre, sin señas.

Cáceres.—Pedro Llinas, Carmen, 4, principal. Bordeaux.—Clemente Joy Bartholomé, sin señas. Panticosa.—Benigno García Vinuesa, ídem. Gerona.—María Aldaca, Capellanes, 1.

Valencia.—Pedro Caballero, Representante, sin señas. Barcelona.—Pilar, Lista de Telégrafos. Túy.—Mariana Grel, Leganitos, 32, principal derecha.

Zurich.—Centón, Madrid, sin señas.
Bilbao.—Hipólito Velasco, Duque de Alba, 4.
Pontevedra.—Pío Ogla, Plaza Mayor, 3, tercero.
Linares.—Oria de Rueda, Diputado á Cortes, San Vi-

Linares.—Oria de Rueda, Diputado á Cortes, San Viente, 6.

Avila.—Pedro Castillo, Atocha, 54, entresuelo.

Puebla de Don Fadrique.—Ricardo Esteller, San Juan, 3.

Pepe Gonzalo Camut, Ayala, 94

Madrid 7 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sacionado la Junta municipal, sacar á pública subasta las obras de conservación y reparación de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, bajo las siguientes condiciones.

Facultativas.

CAPÍTULO I

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata la conservación y reparaciones de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, comprendiendo las siguientes operaciones:

Obra nueva que se concrete á la conservación.—A) Asiento de adoquín lineal de encintado nuevo, suministrado por la contrata vigente de materiales graníticos en el trozo o parte de vía que sea necesario.

B) Asiento de losa granítica suministrada por la contrata vigente de este material en el trozo de vía que sea necesario

C) Levantar la losa granítica é artificial é el adoquín de encintar situado en una acera, y transporte de la misma á depósito é á otras obras en los casos de nuevas edificaciones, derribos de casas, excavaciones de material, etc.

D) Reparación de aceras de losa granítica, comprendiendo el levantado del material, transportando el inútil á depósito ó donde ordene la Dirección de Vías públicas, relabra del que sea aprovechable y asiento del mismo.

E) Reparación de encintados comprendiendo el levantado

del material, y las mismas operaciones que para las losas se han enunciado anteriormente.

F) Calas de aceras por causa de apertura de zanjas para los cables de luz eléctrica, tuberías de agua ó gas, acometidas á las alcantarillas, etc., comprendiendo el levante de las losas y el asiente de nuevo de las mismas, reponiendo con otras las que se hayan deteriorado.

G: Relabra y asiento de losa granítica procedente de otras aceras.

H) Relabra y asiento de adoquín granítico en las mismas condiciones.

No son objeto de esta contrata las obras de nueva instalación de aceras y encintado que el Ayuntamiento acuerde ejecutar por medio de contratas especiales, para las cuales habrá de emplearse el materi l granítico, y la cal de las contratas vigentes, siendo solamente motivo de contratación la mano de obra y los transportes necesarios hasta dejarlas completamente terminadas.

Contra estos acuerdos no podrá el contratista elevar re-

clamación alguna.

Se respetan los derechos de la contrata vigente para el suministro de material granítico de aceras y empedrados, hasta su terminación, que será el 30 de Junio de 1901.

Igualmente serán respetados los derechos de la contrata vigente para el suministro de cal con destino al asiento de aceras hasta su terminación, que será el 30 de Junio de 1899.

En los dos años que restarán hasta finalizar el tiempo que ha de durar la contrata de conservación y reparación de estos pavimentos, la cal que se necesite la facilitará el contratista de estas obras, á cuyo efecto, en el cuadro de precios tipos que han de servir de base á la subasta, figuran debidamente separados los precios de la parte material de la obra con ó cin la cal

Los contratistas de material granítico y cal suministrarán al Ayuntamiento durante el plazo de contrata el material que se les pida por la Dirección de Vías públicas para las obras que haya de ejecutar el contratista de la conservación y reparación de aceras y encintado, acordadas por la Corporación municipal.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará á regir desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el día 30 de Junio de 1901.

A los veinte días del en que se firme la escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio que se le ordene con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 3.º Entidad de la contrata. La presente contrata se basará sebre los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrelevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obras que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea necesarios con arreglo á los créditos que para este servicio haya consignado en los presupuestos municipales.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual pobre elevarse á la suma de 100.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MAT RIALES Y MANO DE OBRA

Art. 4.º Ancho y composición de las aceras.—Las aceras tendrán el ancho que en cada caso se determine por la Dirección facultativa de Vías publicas.

Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, ce yo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de l5 centímetros por regla general, pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Dirección facultativa. Delente de las puertas cocheras ó entradas de carruajes se disminuirá la altura del retallo del encintado reduciéndolo á 5 centímetros, ganando la diferencia de nivel con las partes del encintado inmediatas por medio de dos rampas que se desarrollarán en una longitud de dos metros; además de esto se marcarán en el encintado dos rebajos á la distancia del ancho de batalla de los carruajes para facilitar la entrada de éstos y evitar roturas del material.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que dicte el facultativo municipal encargado de la inspección de las obras

tativo municipal encargado de la inspección de las obras. El cimiento de las losas se compondrá de una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se extendera otra de mortero de cal común, sentándose sobre éste las losas, cuyas juntas se tomarán con mortero.

Los adoquines de encintar se sentarán sobre una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor.

Art. 5.º Labra de las losas y adoquines de encintar.—El paramento visto ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado. Las aristas ó líneas de junta serán perfectamente rectas, y los paramentos de junta estarán cuajados y labrados á escuadra con la cara superior en un espesor que no bajará de amitad del grueso de las losas. Las losas de los revueltos se labrarán con arreglo á estas condiciones, según las plantillas correspondientes al despiezo circular

Los adoquines de encintar se labrarán en su cara superior á picón fino, sacándose á uñeta las tiradas; de igual manera se labrarán las caras de junta y á escuadra con la cara superior, siendo estas condiciones aplicables al retallo del paramento visto.

Art. 6.º Despiezo.—El aparejo de las losas en el sentido transversal a la acera, presentará juntas contínuas normales á la línea del adoquín de encintar.

Em el sentido longitudinal serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado é interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigrn por lo menos dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas de unión de las alineaciones ó sean revueltos de unas calles á otras, se adopterá para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado, y las líneas de juntas las de las normales ó radíos de las mismas. Sin embargo de esto, el contratista tendrá obligación de ejecutar la obra con areglo á otro plano de despiezo diferente, si la Dirección facultaviva así lo acuerda.

Los adoquines de encitar seguirán la dirección de las alineaciones rectas ó curvas que se marquen por los facultativos municipales encargados de la inspección, haciéndose el despiezo, según líneas de junta normales á esas direc-

Al señalar el trazado de las losas y adoquines, se procurá sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

Art. 7.º Juntas de las losas y encintados.—El ancho de las juntas, tanto de la losas como de los adoquines de encintar, será de cinco milímetros.

El cogido de las juntas, tanto de unas como de obres, se ejecutara limpiando y descarnando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros, y relleuándola después con mortero fino, bien comprimido con la fija, y bruhído después con la paleta, sin quedar rebabas sobre la losa.

Art. 8.º Cal, arena y mortero.—La cal que se emplee en estas obras será grava común de la Alcarria ó análoga, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacte, al apagarse producira gran desprendimiento de vaporos y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni sustancias inertes.

La cal que se necesite para las obras de conservación de aceras hasta el 30 de Junio de 1899, será suministrada al contratista por cuenta del Ayuntamiento, y procedend de los depósitos del ramo de Vías públicas, sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna respecto de la calidad de este material, ni de la cantidad que se le entregue, calculada á razón de una capa de 10 centímetros de espesor sobre toda la superficie de enlosado que haya de sentarse.

La arena será cuarzosa, de río, lavada, bien purgada de toda materia extraña y de grano fino é igual

El mortero se compondrá de dos partes en volumen de arena por una de cal. La mezcla se batirá convenientemente echando sólo la cantidad de agua indispensable para formar una masa que se sostenga en la paleta sin deformarse. El mortero que se haya endurecido al aire antes de emplearlo, será desechado.

Art. 9.º Replanteo.—Antes de empezar la ojecución de las obras, deberán marcarse sobre el terreno las alineaciones y rasantes que hayan de seguir las líneas de encistado y de fachada de las aceras que hayan de construirse, cayo replanteo se hará por un empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas.

Una vez hecho esto, se procederá por el contratista á desmontar el terreno que sobre hasta dejarlo á la altura de estas líneas. Si fuese preciso terraplenar, se abrirá vertedero público, teniendo cuidado el contratista del arreglo de las tierras y elección de las mismas, prohibiendo descargar las tierras sucias, estiércoles, papeles y desperdicios. y procediendo después á la compresión.

Art. 10. Asiento de los adoquines de encintar. Una vez becha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundiddad necesaria, se extendera en ósfa una capa de arena de 15 centímetros de espesor, que se regará y comprimirá. Sobre ésta se colocará el adoquín lineado, guardando las líneas debidas, lo mismo en planta que en rasente, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida, y rellenando las juntas con arena

Art. 11. Asiento de las losas.—Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de 15 centímetros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de reglones, y golpeándolas con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciando que el mortero se comprima hacia la cara de junta, hasta que afluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después so procederá al rejuntado en la forma expuesta en el art. 7.º, y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajas, resaltos ni alabeaduras.

beacuras.

Art. 12. Acopiado y transporte del material.—El material de aceras que se transporte á otras obras ó depósitos se colocará en éstas de manera que impida lo menos posible el transito público, acarrucando las losas y adoquines en los sitios en que se designe por el empleado facultativo de la Dirección de de Vías públicas, encargado de la inspección.

A medida que vaya adelantando la construcción de una obra, se quitarán de la vía pública todos los restos de materiales, tierras, etc., quedando la calle perfectamente limpia antes de las veinticuatro horas de haber terminado cada trozo.

Las tierras precedentes de excavaciones se quitarán inmediatamente, cargándolas en los carros á medida que se vayan excavando, sin que en ningán caso puedan encontrarse en la vía pública más de veinticuatro horas.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 13. Ordenes de ejecución.—Para que proceda el contratista á la ejecución de una obra de reparación ó conservación, recibirá antes una orden escrita de la Dirección de Vías públicas, firmada por el empleado facultativo a quien corresponda la inspección y el conforme del Ingeniero Director.

En esta orden se fijará la clase de obra que el contratista haya de ejecutar, sitio en que haya de hacerse y plazo dentro del cual deberá quedar terminada.

Estas órdenes se harán por duplicado, archivándose una de ellas en la oficina de la Dirección después de haberse firmado en ella el conforme y recibí por el contratista, y la otra se le entregará á éste.

Art. 14. Duración de las obras.—Para los efectos señalados en el artículo anterior, se tendrá presente que la duración de las obras deberá sujetarse á las reglas siguientes:

No se podrá exigir del contratista que ejecute obras simultáneamente en más de una calle de un mismo distrite, á no ser que por su poca importancia puedan quedar terminadas en menos de un día.

Las obras de reparaciones se harán levantando trozos correspondientes al trabajo que pueda quedar terminado en un día.

Cuando estas reparaciones hayan de hacerse en las dos aceras de una misma calle, no podrá trabajarse simultáneamente en ambos lados, sino que se alternará, trabajando primero en una acera y al día siguiente en la opuesta, avanzando así la obra por las dos líneas de fachada hasta la terminación. Sin embargo de esto, si las circunstancias especiales de anchura ó circulación de una calle exigen otro orden en la ejecución de las obras, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista deberá observar las órdenes que al electo se le dicten

Las obras de todo género deberán empezarse antes de las

currents y ocho horas de haber recibido la orden el contratista.

Las de catas, tan pronto como reciba el aviso de levantar las lessas, y el tapado de las zenjas debe empezarse inmediatamente que terminen los operarios de las Empresas ó particu ares de ejecutar sus operaciones.

El trabajo minimo que podrá hacerse por el contratista

n gada obra, será el siguiente:

Cuando se trate del asiento de aceras con material nuevo precedente de contrata vigente, por reparación de un trozo ó parte de calla, deberá construirse cada día por lo menos 40 metros cuadrados de acera, incluyendo la excavación de caja, asiento de la losa y encintado y transportes necesarios.

Cuando se hagan reparaciones de aceras con losas y adoquines vicios procedentes de otras obras, se deberá terminar en un día el aciento de losa y adoquín en una superficie mínima de 25 metros cuadrados de acera, incluyendo las excavaciones do caja.

Las ranjas de las calas hechas por las Empresas, Corporaciones ó particulares, deberán quedar tapadas á razón de 50 metros lineales diarios.

El traesporte de materiales á depósito, vertedero ú otras obras, deberá hacerse simultáneamente con la ejecución de las mismas y quedar terminado antes de las veinticuatro horas después de cerrado el trabajo de cada día.

El ievnotado y transporte de losas y adoquines de encintar i depósito ú otras obras, y el apilado en éstas, deberá hacerse á razón de 50 metros cuadrados de acera, por lo menos, dinciamente

Art. 15. Reconocimiento de los materiales y de las obras.—
Todos los materiales que el contratista emplee en las obras
deberán ser untes reconocidos por el Facultativo municipal
encargado de la inspección de la mismas, quien dará un parte diario á la Dirección del adelanto de ellas y del cumplimiento por parte del contratista.

Los materiales desechados no podrán emplearse, y deberán returarse de la vía pública antes de las veinticuatro ho-

ras de haber recibido la orden escrita.

Además de esto, el empleado facultativo deberá reconocer la labra de los muteriales, el espesor y apisonado de la capa de arena, la manipulación de los morteros, el espesor de la capa de los mismos y el asiento de las losas y encintados. El contritista no podrá continuar las obras sin que hayan recibido la verrobación facultativa cada uno de los elementos anteriores de las mismas.

Estas reconocimientos no excluyen la recopción de las obras ejecutadas, que se hará en la forma que se detalla más adelante.

Art, 16. Penalidades en que incurve el contratista por las faltas que cometa.—Por cada día que se retrase el contratista en dar principio á las obras ó en terminarlas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Exemo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas.

Por cada metro cúbico de escombros, tierras ó materiales desechados que no se retire de la vía pública en el plazo debido, sufrira el c ntratista una multa de 5 pesetas.

Estas penalidades se entienden sencillas y podr in imponerse por espacio de quince días. Si al cabo de este período no se han corregido, se duplicarán por espacio de otros quince, y si enfences continúa la falta en el mismo estado, el Exemo. A y un tamiento tendrá derecho á rescundir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1983, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado.

Art. 18. Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si a los diez días de haber sido requerido para que completé la fianza no lo hubiese hecho, el Exemo. Ayuntamiento podra declarar rescindido el contrato con todos los efectos ya mencionados.

Art. 19. Operaciones de cada obra.—El asiento del adoquín lineal nuevo en una reparación de acera comprende la excavación para la apertura de zanja del adoquín. transporte de las tierras á vertedero, el suministro de arena de río al pie de obra, la extensión y compresión de la misma para formar el subsuelo del asiento, el corte y labra de las dos juntas de cada adoquín en los extremos de su longitud y el relleno de juntas y colocación del mismo; además de esto deberá arreglarse el empedrado ó afirmado de la calle en la faja de un metro inmediato al encintado.

El asiento de losa nueva en la reparación de un trozo ó parte de acera comprende la excavación para la apertura de caja de la acera, el refino y compresión de la misma, el transporte de las tierras á vertedero, el corte y labra de las juntas que sean necesarias en las losas suministradas al pie de obra por el Municipio hasta dejarlas en disposición de asiento, el suministro, extensión, riego y compresión de la arena del cimiento, el suministro de cal, arena, manipulación y empleo del mortero formando la capa de asiento, la colocación, compresión y arreglo de las losas y el retundido y rejuntado de las aceras.

En la operación de levante y transporte de losa, tendrá obligación el contratista de arrancar las losas ó adoquines lineales de una acera igualando el terreno que quede, la carga del material en carros suministrados por su cuenta, el transporte al punto que se le ordene y la descarga y apilado en éste en la forma prevenida. Las losas que en esta operación se rompan por negligencia, descuido a mala intención de los operacios, serán repuestas por el contratista antes que

En la reparación de aceras de losa granítica se comprende el levante de las losas de la acera, el relabrado de las que resulten utilizables, haciendo esta operación con las mismas condiciones que se han señalado en general para la labra de las losas en el art. 5.º, la preparación de la caja removiendo las tierras y haciendo la excavación que sea necesaria, transportando las tierras sobrantes á vertedero, el suministro y extensión de arena del subsuelo, el de la arena y cal para el mortero y su manipulación, la extensión de la capa de argamasa, el asiento de las losas y su retundido y rejuntado.

En la separación de encintado estará obligado el contrafista a levantar los adoquines viejos, reparar la caja, relabrar los que resulten aprovechables á juicio del facultativo encargado de la obra, haciendo esta operación con las mismas condiciones descritas en el art. 5.º para la labra de los adoquines de encintar, extender y comprimir la capa de arena del subsuele, sentar el adoquín rellenando las juntas de arena y

arreglar el empedrado de las cunetas inmediatas en una faja de un metro de anchura inmediata al encintado.

En las calas por causa de canalizaciones subterráneas deber levantar el material y apilarlo al pie de obra; la Compañía ó Empresa practicará la apertura de zanja, colocación de su canalización ó las operaciones subterráneas que necesite, y después será obligación del contratista del Ayuntamiento el tapar la zanja, sentando la tierra por tongadas de 10 centímetros de espesor, bien apisonadas, y el asiento de la losa levantada con las condiciones generales que se han detallado, empleando la arena nueva y mortero que sea necesario. El contratista está obligado á reponer á su costa la losas que se rompan en estas operaciones de apertura y cierre de calas.

El asiento y relabra de losa vieja procedente de otras obras se hará con arreglo á las mismas condiciones señaladas en la represención de courses.

das en la reparación de aceras.

Igualmente el asiento y relabra de adoquines lineales viejos procedentes de otras obras, se hará sujetándose á las prescripciones establecidas para la reparación de encintados.

En todas las operaciones que se han mencionado y que puedan encomendarse al contratista, tendrá éste la obligación de llevar á vertedero, ó donde se le designe, las rajas, desperdicios, tierras y escombros que sobren hasta dejar completamente limpia la vía pública.

También queda obligado á ejecutar todas y cada una de las pastas de las obras y preparación de los materiales, etc., con arreglo á los preceptos que se han señalado en forma general en los artículos anteriores.

Hasta el 30 de Junio de 1899 no se comprenderá en esta clase de obras el suministre de cal por cuenta del contratista; pero sí está obligado al transporte de la que le facilite el Municipio desde los depósitos al pie de obra.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrate son los del cuadro que acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de las mesmes.

Las unidades de obra se abonarán con arreglo á estos precios, rebajando de los mismos la mejora del rematante, si la hubiere.

En el precio del metro de asiento de encintado ó de losa nueva se comprenden abonadas todas las operaciones que al efecto se señalan en el art. 19 de este pliego, debiendo ejecutarse todas ellas por cuenta del contratista.

De igual manera en el prec o del levante y transporte del metro lineal ó cuadrado de encintado ó losa están incluídos todos los gastos de arranque, carga, transporte, descarga y apilado del material, cualquiera que sea la distancia entre los dos tajos

En la reparación de un metro cuadrado de losa ó lineal de adoquía de encintar están comprendidas todas las operaciones que para esta clase de trabajos se indican en el citado artículo 19, quedando abonadas todas ellas en este precio y obligado el contratista á ejecutarlas.

La misma observación que para el anterior debe aplicarse á los precios señalados en el cuadro para el de relabra y asiento de encintado ó losa vieja.

En el precio num. 9 del cuadro quedan abonados todos los gastos que corresponda á las operaciones que para las calas se señalan en el repetido art. 19 de este pliego.

En ninguno de estos casos tendra derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios

Art. 21. Medición de las obras ejecutadas.—Las obras ejecutadas en los encintados se medirán longitudinalmente, aplicando la cinta á las curvaturas de la línea que siga el adoquín.

Las de asiento ó reparación de aceras se medirán dividiendo la superficie construída en figuras regulares geométricas, y aplicando á cada una las fórmulas correspondientes.

Las de levante y transporte de losas ó encintados se determinarán midiendo la superficie de losas ó longitud de encintados en el terreno antes de levantarlas.

A estas mediciones será obligatoria la asistencia del contraticta ó representante, así como la del empleado facultativo de Vías públicas designado por la Dirección.

Art. 22. Reconocimiento y recepción provisional de las obras.— Terminadas las obras de aceras hechas en una calle, se procederá á su recononocimiento y á su recepción provisional, cuando la superficie de la misma sea mayor de 100 metros cuadrados, á cuyo acto asistirá el Ingeniero de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue, así como el contratista ó su encargado.

Si la obra se encuentra en condiciones se dará por recibida provisionalmente, y se procederá á la medición con arreglo a lo dispuesto en el artículo enterior.

Del resultado de la recepción se levantará un acta, que sera suscrita por los asistentes al acto, cuyo documento se archivará en la Dirección de Vías públicas, empezando á contarse desde su fecha el plazo de garantía.

Art. 23. Faltas observadas en la recepción provisional.—Si al hacer el reconocimiento de que habla el artículo anterior, y que precede á la recepción provisional, se observan algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado correspondiente hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 24. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.— Al fin de cada mes, y teniendo en cuenta los datos de las mediciones tomadas en las obras recibidas, se formará una relaci n de todas las ejecutadas por el contratista en ese plazo, á la que, aplicando los precios tipos con arreglo al artículo 20 de este pliego, se valorarán y totalizará su importe. Estas relaciones valoradas estarán firmadas por el facultativo ó facultativos que hayan verificado las recepciones, y llevarán el sello de la Dirección y el conforme del Ingeniero y contratista.

El resultado se acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 25. Plazo de garantia y recepción definitiva.—Verificada la recepción provisional de las obras ejecutadas en un trozo de calle, según previene el art. 22 de este pliego, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de su cuenta, y sin abono alguno por este con-

cepto, todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquéllas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la instalación de canalizaciones, roturas producidas por carruajes, hundimientos profundos debidos á causas subterraneas ajenas á la obra y no á defectos de construcción, y otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si después de nuevo reconocimiento, que se hará en la forma prevenida en el art. 22, resulta que las obras se encuentran en buen estado, quedarán recibidas definitivamente, levantándose el acta correspondiente, y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

Art. 26. Abono y respons bilidad de los trabajos de calas.—Cuando las calas de aceras sean motivadas por obras municipales, el importe de éstas se abonará al contratista en la certificación correspondiente al mes en que se haya ejecutado. Cuando estén motivadas por obras de Compañías, Empresas ó servicios particulares ó por los mismos propietarios de las casas, éstos abonaran al contratista directamente el importe de las obras ejecutadas, no pudiendo exceder el precio de las mismas del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicandola la baja del remate.

El contratista será responsable de la buena construcción de las calas y solidez de su maciza lo, quedando obligado á reparar los desperfectos, rehundidos del suelo, etc., tan pronto como reciba la orden y cuantas veces sea necesario, é incurriendo, de no hacerlo, en las penalidades que se señalan en el art. 16 para el retraso de las obras.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

- Art. 27. Vías públicas á que se reflere esta contrata.—La conservación ó reparación de las aceras y encintados objeto de esta contrata, son las instaladas ó que en adelante se instalada de la contrata de la misma en las vías públicas del interior y extrarradio de esta capital, y las establecidas en las cales del ensanche que tengan el servicio de aceras ó encintados en toda su longitud, y sea cargo su conservación al presupuesto general del Exemo. Ayuntamiento.
- Art. 28. Suspensión de los trabajos.—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquiera obra cuando los materiales no reunan las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.
- Art. 29. i recios contradictorios.—Si durante el curso de esta contrata fuese necesario ejecutar alguna obra perteneciente á conservación ó reparación de aceras, y no estuviese incluído en el adjunto cuadro de precios, la fijación de éste se hará contradictoriamente entre el Ingeniero de Vías públicas y el contratista, en la forma que dispone el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886. Sobre estos precios deberá recaer la aprobación del Exemo. Ayuntamiento, y se les aplicará la misma baja ó mejora del remate.
- Art. 30. Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, herramientas, etc.—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como la adquisición de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de luces y vallas, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

El contratista facilitará en cada obra á los empleados del Municipio los jal nes, niveles, niveletas, cintas de medir, clavos, cuerdas, tirantales, escuadras, piquetas, reglones y todos los elementos necesarios para los replanteos de las alineaciones y rasantes de las aceras y para la comprobación y medición de las mismas.

Art. 31. Obligación del personal del centratista.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardaren el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Muricipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación ó respeto ó que promuevan escándalos ó altercados en las obras. El contratista está obligado á cumplir estas órdenes inmediatamente.

Art. 32. Irresponsabilidad de la Administración por errores, etcétera, del contratista.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cáleulos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; por bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art 33. Baja ó mejora del remate.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos de la contrata.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el actode la subasta, que deberan estar redactadas con arreglo al
modelo que acompaña al pliego de condiciones económico
administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo,
destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra:
si no se hiciese baja por los precios tipos, y si la hiciese con la
rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, descehándose en el acto toda proposición que no esté redactada
en esta forma.

Art. 34. Condiciones económico administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dieten para este contrato.

Art. 35. Otras disposiciones.—Este centrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

También está obligado el contratista á guardar las disposiciones de policía urbana dictadas en las Ordenanzas, bandos, reglamentos y acuerdos municipales.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Director de Vías públicas, Ezequiel Naranjo.

Cuadro de precios, tipos que han de servir de base à la contrata de conservación y reparación de las seis años de edad, de oficio planchadora, sin instrucción y sin antecedentes penales, casada con Pedro Regalado, cuyas a ceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid.

| Nûmero de orden. | CLASE DE OBRA | PRECIOS EN LETRA | Precios en cifras. Pesetas. |
|------------------------|--|--|-----------------------------|
| 1 2 | Metro lineal de asiento de adoquín de encintar nuevo, suminis- trado por la contrata vigente de material granítico Metro cuadrado de asiento de losa granítica, suministrado per | Ochenta céntimos | 0,80 |
| 3 | la contrata vigente de material granitico, incluso el coste de | Cuatro pesetas tienta y cinco continos. | 4'35 3'20 |
| 4 5 6 | contrata v gente, sin incluir el coste de cal | Noventa céntimos Treinta céntimos | 0,30 0,80 |
| 77 | fa cal. Reparación de un metro cuadrado de acera, sin incluir el coste | Tres pesetas cuarenta y cinco céntimos | 4'60 3'45 |
| 8 9 10 | Reparación de un metro lineal de adoquín de encintar Metro cuadrado de cala en aceras, incluso el coste de la cal Metro cuadrado de cala en aceras, sin incluir el co te de la cal | Noventa céntimos | 0·90 4 2·85 |
| 11 | Motro cuadrado de relabra y asiento de losa granítica ya usada, incluse el suministro de la cal | Cuatro pesetas treinta y cinco céntimos. | 4·35 3·20 |
| 13 | sin incluir el coste de la cal | I TES DESENTS VEHILE CEMPIHOS | 0.80 |

Económico administrativas.

- 1.ª La subasta se verificará el día 19 de Julio de 1898, á las oace de la mañ na, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Exemo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Ex-
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se h Harán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.
- 4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pl egos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente mes de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.
- 5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 15.000 pesetas, se constituirá en met lico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con ujeción al precio que éstos tu-vieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.
- 6.ª Los precios tipos para esta subasta, son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art 20 del m smo; y la partida por donde ha de satifacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos m nicipales.
- 7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengon serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del res-gua rdo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al
- 8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del selle 12.º, con el timbre de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciomes los resguardos y cédulas de vecindad que las acompamaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo de-. techo á la adjudicación definitiva del remate.
- 2.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá li citación entre sus autores por pujas á la llaga durante un pli uzo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.
- 10. El rematante no podrá cedar ni traspasar los derechos que naz can del remate, pues queda prohibida terminante-mente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento cencede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le concurrar a las Casas Consistoriales el dia y nora que se le señale á ctorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta Villa 30.000 presetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurries a otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precises. se á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas

otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

- 12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.
- 14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.
- 15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.
- 17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.
- 18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.
- 19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta

Madrid 6 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la conservación y reparación de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el Boletin oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó c on la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.) Madrid de de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Tomás Mínguez Ranz, Presidente de la Audiencia prouincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al emp aza á María Fernandez Sánchez, hija de Juan y de Rosa, efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para natural de Santiago (Galicia), vecina de Bilbao, de treinta y sin antecedentes penales, casada con Pedro Regalado, cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, ojos azules, pelo castaño, color del rostro moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por el delito de injurias; apercibiéndole que de no verificarlo será

declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Bilbao 10 de Junio de 1898.-Tomás Mínguez.-El Secre-J-3697 tario, Jacobo Giráldez.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra D. Marcos Riosalido Medina, sobre sustracción de valores declarados de la principal de Correos de esta ciudad, se cita a D. Magín Sabas, destinatario de un pliego de 500 pesctas, procedente de Valencia, cuyo paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio de San Vicente, provincia de Alicante, ni en San Martín de Provensals, adonde después se trasladó, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á manifestar si desea ser parte ó ejercitar alguna acción en dicho sumario; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Albacete 18 de Junio de 1898.—El Escribano, Benigno

Sánchez.

ALBAIDA

En virtud de providencia acordada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el ramo de responsabilidad civil, procedente del sumario que en el mismo y por mi oficio se sigue sobre desobediencia grave á las órdenes de la Autoridad judicial contra D. Rafael Burguete y Aguilar, vecino que era de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al referido sujeto para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de manifestar su domicilio y de pre-sentar tres testigos que depongan acerca de su insolvencia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuique haya lugar. Albaida 4 de Junio de 1898.—G. Ascensio Micó. J—3671 cio que haya lugar.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa contra Julio C. de Guzmán, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expesadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las carceles de esta capital. Y para que se persone en el mismo á responder de los car-

gos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía. Dado en Alicante á 6 de Junio de 1898.—Federico de Cas-

tro Ledesma.=Por su mandado, Salvador Pérez.

ALMENDRALEJO

En el sumario formado en este Juzgado contra Félix Ca-

macho Navas, por hurto, se ha dictado el siguiente «Auto —Almendralejo 13 de Junio de 1898; la anterior hoja histórica penal únase al sumario de su razón; y

Resultando que se han practicado en éste cuantas dili-gencias se han creído indicadas para la comprobación del hecho que ha motivado su incoación y para el descubrimiento

Considerando que, en juicio del que provee, no quedan diligencias útiles que practicar, y procede por lo mismo declarar terminado este sumario, de conformidad á lo dispuesto en el art. 622 de la lev de Enjuiciamiento criminal;

El Sr D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo que debín declarar y declaraba terminado este sumario, que se remitirá á la Audiencia provincial de Badajoz para la resolución que corresponda, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma; y notifiquese al procesado Félix Camacho Navas, residente en esta ciudad, emplazándolo á la vez para que, dentro de los diez días siguientes comparezca ante referido Superior Tribunal por medio de Abogado y Procurador que designará para que le defiendan y representen; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio, expidiéndose al efecto la oportuna cédula al Alguacil de servicio.

Así lo proveyó y firma expresado Sr. Juez, de que certifi-co.—Juan Saval.—Ante mí, Juan Flores.»

Y para que le sirva de notificación y emplazamiedto al procesado Félix Camacho Navas, expido la presente, que firmo en Almendralejo á 13 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan Flores. J = 3798

ANTEQUERA

D. Luis Moreno Fernández de Rodas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su par-

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita à Antonio Pérez García, vecino de Málaga, de estatura alta, algo grueso, de unos sesenta años, con cédula personal núm. 5.908, expedida en 25 de Septiembre de 1893, y que en 27 de Octubre de 1894 vandió en lorez del Margrapado el vacino de De bre de 1894 vendió en Jerez del Marquesado al vecino de Darro, Victoriano Quesada Rodríguez, un caballo de seis años, tordo, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de dicho semoviente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Antequera 6 de Junio de 1898.=Luis Moreno.=Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valderrama Román, vecino de esta ciudad, que habitó en la casa choza del partido de Castaojal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en las cárceles públicas de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa á José Jiménez Causego; bajo

apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Valderrama Román, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este

Dada en Antequera á 9 de Junio de 1898.=Federico Grande .= Por so mandado, Antonio Escobar.

ARACENA

D. Marceline Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita y llama a D. José Albarracín Ruiz, vecino de Cala, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye por abandono de destino; apercibido que de no comparecer se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 9 de Junio de 1898.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.

J—3641

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Augusto Díaz Rosario, natural de Alcuitín, provincia de Algarve, Reino de Portugal, y que dijo ser vecino de Sanlúcar de Guadiana, perteneciente a este partido judicial, de cuarenta y ocho años de edad, casado con María Luisa Fernández, y que tiene cuatro hijos, llamados Domingo, Antonio, José y Anastasio, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y patasio, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, y cuyo individuo fué cogido por una res vacuna de la propiedad del vecino de Huelva, D. Claudio Saavedra, en la mañana del 10 de Abril último, al sitio del Rinconcillo, del término de Villanueva de los Castillejos, de cuya cogida resultó lesionado, presentándose en San Bartolomé de la Torre, en donde se le practicó la primera cura por el Médico titular de dicha villa, desapareciendo después, sin haberse vuelto á saber de él, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, comparezca oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Trajano, núm. 15, de esta ciudad, á prestar declaración en la causa que con motivo de dichas lesiones se sigue, y para la práctica de otr s diligencias acordadas en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perinicio á que hava lugar en de no comparecer le parará el perjuició á que haya lugar en

Dado en la ciudad de Ayamonte á 10 de Junio de 1898. Diego López Alemán. = El actuario, Licenciado Leopoldo Royano.

J-3643

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita, llama y empleza á los rematados Miguel Chacar Parladé, de cuarenta y un zños de edad, del comercio, y Reque Martí Company, de cincuenta y cuatro años de edad, ebanista, ambos de esta vecindad, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletto oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de cumplir la pena que en dicha sentencia les fué impuesta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos á dichas cárceles nacionales, dejandoles á mi dispo-

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1898.—Dionisio Cal. .—Por disposición de S. S., Ignacio Torrá. J—3672 vo.=Por disposición de S. S., Ignacio Torrá.

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en mé-ritos de la causa criminal sobre hurto contra Baldomero Gijón y Antón, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Auteridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial preceden. cial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: matural de Gracia, hijo de Luisa, de diez y ocho años, de profesión cafetero.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1898.—Pablo Campos.=Por el Escribano, Angel Torres, habilitado.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Gómez Ais, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Oria, vecino de Cortes de Baza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así queda acordado en cumplimiento de orden de

la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mis-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho precesado, y habido que sea ordenar su traslado á esta cárcel de partido, con las seguridades convenien-

tes, por estar decretada su prisión.
Dada en Baza a 28 de Junio de 1898.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáguez. J - 4129

BELMONTE

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de

Por el presente se llama, cita y emplaza á Agustín Pío Ri-Riquelme Moreno, vecino de El Pedernoso, para que el día 3 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante a Audiencia provincial de Cuenca, con objeto de coneurrir al juicio oral que deberá tener lugar en dicho día en la causa que contra el mismo se sigue y en cuyos méritos se halla procesado; bajo apercibimiento si no lo verificare de

ser reducido á prisión
Belmonte 5 de Julio de 1898.=Francisco Muñoz.=Andrés

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersindo Leges, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzga do para que tenga lugar la práctica de deligencias en causa que se le instruye p r el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rabella en la comparecer será declarado rabella en la comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Mayo de 1898.—Rafael Bethen-

court .= Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Es hijo natural de María López, nacido en Santiago de Fabeiros, de donde era vecino, soltero, labrador y de diez y J-3644

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Peinado, alias Títere, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de mal se expresaran, ignorandose su paradero, con el nn de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 2 de Junio de 1898.—Rafael Bethengourt—Erangica Campaba

court.=Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Es hijo de Antonio y Josefa, natural del Puerto de Santa María, vecino de Cádiz, soltero, de veintisiete años, panadero, y ha sido soldado del regimiento Dragones de Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucci n de esta capital. dictada ante mí en causa por contrabando, con el núm. 7 de 1893, se ha mandado citar á los padres de los procesados Antonio Montrecitino Cervera, José Vázquez Salvatierra y Ricardo Araujo Gonzalez, cuyo actu l paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez das, contados desde la incaración del mesente que el Politar estado desde la incaración del mesente que el Politar estado desde la incaración del mesente que el Politar estado desde la incaración del mesente que el Politar estado desde la incaración del mesente que el Politar estado de estado de contra con el Politar estado de estado de contrabación del mesente que el Politar estado de contrabación del mesente que el politar estado de contrabación de la mesente que el politar estado de contrabación de la contrabación del mesente que en el politar estado de contrabación de la contrabación de contrabación de la contrabación de contrabación de contrabación de contrabación de la contrabación de contra dos desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Codiz 8 de Junio de 1898. El Escribano, Antonio F. y Arenas. J - 3646

CAMPILLOS

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez de instrucción interino de este partido de Campillos.

a presente re

isitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la carcel de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo de metálico y efectos, verificado en la tarde del 30 de Mayo último en las Huertas de Ortegicar, término de Cañete la Real, al vecino de é ta José Rosas Gonzalez; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y al rescate de los efectos robados, poniendo unos y otros, si fuesen habidos, á disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Campillos 4 de Junio de 1898.—Alfonso Ballesteros.—Pedro Govantes.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos como de veinticinco á treinta años, pálido, de pocas carnes, con bigote; viste traje que parece no ser de campo, y pantalón de tela lutada, y lleva un caballo cas-

Los otros de más edad; uno como de cuarenta años, agitanado, cerrado de barba, algo cano y conduce un borrico.

Otro moreno, con la nariz larga Y otro, también moreno, con los labios gruesos y ojos sal-

Dinero y efectos robados.

Mil doscientos reales en calderilla. Un billete del Banco de España de 50 pesetas, y el resto hasta 5.200 reales en monedas de plata de 5, de 2 y de una

Diez pañuelos de seda, nuevos, de diferentes colores. Una escopeta remington, vieja, de un cañón, con la culata

Una almohada de algodón listada y festoneada. Un costal de listas azules.

Y tres cuarterones de tabaco de contrabando. J - 3647

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Dolores Vela Paradas, que se dice ser vecina de Marchena, en la calle Cenilea, número 10, soltera, sin ocupación, y de cuarenta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días. contados desde la publicación del presenta en el Boletin oficial de la desde la publicación del presente en el Boletín ficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocida por dos Facultativos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á averiguar el domicilio ó paradero de dicha individua, y obteni-

do, la citen de inmediata comparecencia ante este Juzgado.
Dado en Carmona á 10 de Junio de 1898.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González.

J—3648

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruve sumario por el delito de lesiones contra José Moreno Guillén, hijo de Antonio y de Ana María, casado, natural de Fuente Alamo, de cuarenta y nueve años de edad, vecino de Cartagena, con instrucción y de profesión jornalero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de dirz días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar con arreglo á la ley par su rebeldía
Dado en Cartagena á 8 de Junio de 1898.=Mariano Luján.=Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J - 3649

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-Guardia civil y demas agentes de policia judicial de la Nación, hago saher que en este Juzgado, y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Miguel López Llanos, de treinta y un años de edad, hijo de Trinidad y Ana, casado, natural de Lorca, vecino de Cartagena, camarero, con instrucción y antecedentes penales; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, nor la que en nombre de S. M. el Rey D. Alones YIII. provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que ,en nombre de S. M. el Rey D. Alonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Roletin oficial de la provincia y Gacra de Madrid: aperci-

Boletin oficial de la provincia y GACRTA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere

lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 10 de Junio de 1898.=Mariano Luján.=Por su mandado, José Reyes.

J-3650

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Mosquera Montes, Juez instructor de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que en la mañana del día 26 de Mayo último hubiese abandonado un niño recién nacido que se encontró en las inmediaciones de la estación del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, en el pueblo de Cillamayor, correspondiente á este partido judicial, así como también á las personas que lo hubieren presenciado ó pudieran dar razón de ello, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal al objeto de ser oídos acerca de tal hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado en el sumario que

con tal motivo instruyo. Dado en Cervera de Río Pisuerga á 20 de Junio de 1898.= José Mosquera Montes. = El Secretario, José Mancebo.

JACA

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Isabel Clemente Visús, de cincuenta y ocho años de edad, casada con D. Martín Estallo Burro, natural y vecina que fué de Martes, cuya defunción ocurrió en el mismo el día 24 de Diciembre último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, donde sólo se ha presentado hasta la fecha Doña María Clemente Visús, casada con Don Esteban Orós López, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecina de dicho pueblo de Martes, solicitando la herencia en su favor y en el de su otra hermana de doble vínculo Cándida Clemente Visús, de cincuenta y cuatro años de edad. soltera, de la misma naturaleza y vecindad, ambas hermanas también de doble vínculo de aquélla; prevíniéndose á los que no se presenten les parará el perjuicio legal consi-

Dado en Jaca á 21 de Junio de 1898.=Florencio Ballarín. Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

LAREDO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á la causa criminal que ante la misma pende, instruída en est- Juzgado contra José María Martínez Iturralde, sobre disparo de arma de fuego, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, acordando se cite al testigo José Irazábal, vecino de esta villa, que se ausentó para la Isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 18 de Julio próximo, y hora de las sign de on mañana comparada entre la com hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia, á prestar declaración en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citación del José Irazábal, á quien se advierte que tiene obligación de comparecer bajo la multa de há 50 pesetas, expido la presente cédula en Laredo á 30 de Junio de 1898.—El actuario, Zacarías Díaz Romeral.

LOGROÑO

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos de Caillón y Guillot, de treinta y un años de edad, casado, de profesión gimnasta, de nacionalidad francesa, ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezea en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de un reloj y un cuchillo que le faltaron en el pueblo de Cenicero; apercibido de que si no comp rece le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Deda en Lograño a 15 de Junio de 1898.—Alfonso Trava-

do .= Por su mandado, Casiano Alcate.

MADRID-CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 15 del actual en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de Espeña, contra D. Bernardino Bellod y Herrero y D. Martin Bollod á lumbreras y contra de procursir políticas de la contra del contra de la contra del contra de la contra del tín Bellod é Igual sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas

siguient: s:

1.ª Un coto redondo en el pago de Beniel, término municipal de la villa de dicho nombre, distrito hipotecario de Murcia, su cabida ciento cuatro hectáreas, un área, tres centiáreas y setenta y tres decimetros cuadrados superficiales; linda por el Norte el cauce del Reguerón; Sur el brazal del Común; Este voreda divisoria de l s provincias de Murcia y Alicante, y Oeste tierras del Sr. D. Luis Pascual Palavicino, Marqués de Peña-Cerrada, brazal de por medio, cuyo coto tiene una casa en rumas, cuatro barracas y un barracón de su propiedad y cuatro barracas de los colonos; se riega con las aguas del río Segura, y le cruza en parte el camino que de la vereda del Reino conduce á Ceneta, teniendo la servi dumbre de agna para las balsas de cocer lino que existen en este coto de la acequia de Ceneta; se compone de once trozos ó suertes de tierra, v está tasado en la suma de sesenta v ocho mil novecientas ochenta y cuatro pesetas diez y siete cén-

timos.

2.ª Otro coto en el mismo sitio, término y distrito que el contro con en el mismo sitio, término y distrito que el contro acceptante y cuatro areas, anterior, de treinta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas y noventa y tres decimetros cuadrados superficiales, con dos e sas, dos barracas y un barrancón de la finca, y una casa y unas barracas de los colonos, teniendo una parte del coto dado a solares que está distribuído entre treinta y un vecines, los cuales tienen casitas de su propiedad, existiendo también una ermita en que se venera la Virgen de la Medalla, y de este trozo sólo se obtiene la renta fija que pagan les vecinos por los solares que ocupan con sus vivien-das desde hace bastantes años: lindando por el Norte con el río Segura y la acequia de Beniel; Sur con Brazal del Paredón y el de los Alamos; Este con azarbeta y escorredor, y por Oeste con tierras de los herederos del Sr. Marqués de Camacho, hoy Dona Magdalena Molina Marqués Se riega con las aguas del río Segura y le cruza en parte la vereda de Alquerias y el ferrocarril de Alicante á Murcia. Este coto se compone de cuatro trozos ó suertes de tierra, y está tasado en se-senta y dos mil ochocientas cuarenta y cinco pesatas ochen-ta y tres cántimos, haciendo en junto las dos cantidades en que han sido valorados los cotos reseñados, la suma de ciento tremata y un mil ochocientas treinta pesetas

Se hace seber que el remate tendrá lugar el día 3 de Agosto venidero, a las nueve de la m nana, doble y simultánea-mente en el Juzgado de primera instincia de Murcia y en este de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; que para tomar para en la subasta deberán los licitadores consignar previmente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del valúo; que los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones obrantes en autos se encuentran de manifiesto en la Escribonía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los

Madrid 21 de Junio de 1898.=V.º B.º=Ruiz.=El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del dis-

trito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, ilama y emplaza á Rafael Sánchez Gutiérrez, que es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Juana, de veintiocho años de edad, soltero, tipógrafo, que ha habitado maritalmente en la calle de la Peña de Francia, número 4. piso tercero, y en la de la Primavera, 5, tercero, con Juana Losada Castro, para que dentro del término de diez días, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzy do, sito en la calle del General Castaños, núm. l, piso principal, á fin de notificarle un auto de prisión dictado en causa que contra él instruyo por lesiones á Juana Losada; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía jucial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en cial. processo a la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido lo conduzean e la prisión celular de esta Corte en clase de preso comunicado y a mi disposición.

Dada en Madrid e 10 de Junio de 1898 = Vicente Rodri-

guez Valdés.-El Escribano, Federico González del Rivero.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 20 del co-rriente, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Leonor López Puentes, como heredera de D. Juan Francisco Ayllón y Órtega, sobre secuestro, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Andújar:

PESETAS

4.625

1.ª Una suerte de olivar, conocida por Casilla de Achuela, que se compone de dos porciones, una de ellas con 180 matas de olivas en cuatro fanegas y seis celemines de tierra, y la otra conocida por el olivar en los ruedos, de dos fanegas y seis celemines, con 114 matas; hoy comprende 294 matas de olivo viejas y 15 estacas productivas en seis fanegas y media de tierra: que linda al Norte con olivar de D. Il-defonso Pérez de Vargas, here ero del Marqués de Santa Rita; Este con otro de D. Luis de Castro; Sur con otro de D. Estanislao López, y Oeste con otro de

San Amancio, que se compone de seis porciones reunidas bajo una sola linde, de cabida total de 13 fa-negas y ocho celemines, con 438 olivos viejos y 224 estacas productivas: linda al Norte el regajo ó arroyo de San Antonio; Oriente la vereda de Santa Catalina; Poniente camino de San Antonio, y Mediodía olivar de Juan Collado, entendido por Peregilero;

tierra, con 230 matas viejas y 30 de más de 16 años: linda al Norte y Este con la dehesa de Maloteras; Sur camino de Peña Llana ó Atalaya, que divide la finca de otros olivares que fueron de San Juan de Dios, y Oeste con olivar de D. Francisco Flor; sale á subasta por.....

Otra suerte de olivar, nombrada Alamedilla, de 10 celemines de tierra, con 50 olivos: linda al Norte con olivar de D. Antonio Ramírez; al Este otro de D. Antonio Pancracio Lillo; Sur otro de Doña Eufemiana Estremera, y Oeste otro del Conde de Gracia Real; sale á subasta por.....

5. a Otra suerte de olivar conocida por el cercado de Amarguillo, de cuatro fanegas y dos celemines con 138 matas: linda por Norte olivar de D. Fernando Ortiz Cosgallar; Este con arroyo de Martín Gordo; Sur con olivar de D. Francisco Garzón, y Oeste otro de D. Antonio Ortiz, interponiéndose entre los dos brazos ó puntas que forma esta finca al Oeste, otra porción de D. Antonio Villalba; sale a subasta por.. 6 a Y otra suerte de olivar al sitio de Morateras ó

Lagunas de Morateras, compuesta de cuatro porciones bajo una linde, de cabida total de nueve fanegas aproximadamente, con 355 matas de olivos: linda al Norte con el camino de Peña Llana y olivares de Don Antonio Ramírez y otros; Este y Sur con otro de Don Antonio Candalija, y Oeste otro de D. Andrés Vizcocho; sale á subasta por

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Andújar, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo de dichos tipos; que si se hiciesen posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días, siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escr banía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener dere-

cho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Junio de 1898. V.º B.º J. Carlos y Alix. X—64

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta un solar en esta Corte, que ocupa 800 metros cuadrados, equivalentes á 10.304 pies 28 centímetros, situado en el barrio de Salamanca, segregado de otro de mayor cabida, correspondiente á la manzana 276. Sobre parte de dicho solar se halla construída una casa de vecindad, que también es objeto de subasta, y consta de planta de sótanos en toda la superficie del solar; pianta baja elevada sobre la rasante de la calle, destinada á talleres; planta principal, con tres habitaciones exteriores y tres interiores; planta segunda, con tres habitaciones de esta clase y cuatro de la primera, y planta de cubierta sin utilizar, y se halla situada en el dicho barrio de Salamanca, segundo cuartel hipotecario, y su calle del Príncipe de Vergara, con vue ta á la de Don Ramón de la donde está señalada con el núm. 17: linda al Norte en una línea de 20 metros con la otra parte de solar sin edificar; al Sur con la calle de Don Ramón de la Cruz, en una línea de 17 metros 18 centímetros; al Oeste con la calle del Príncipe de Vergara, en una línea de 18 metros 18 centímetros, y se hallan unidas estas dos lineas por otra de cuatro metros de longitud, formando chaflán, y al Este linda con dicho so-lar en una línea de 21 metros. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propied del Norte, en el tomo 548 moderno, finca 1.660 de la tercera sección

Para la subasta de la expresada finca se ha señalado el día 10 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.a El tipo del remate de la finca descrita y objeto de subasta será el de 75.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de este tipo.

3.ª Para tomar parte Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos.

4.ª La consignación del precio del remate se verificará á

los ocho días siguientes al de su aprobación; y 5.ª Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir nin-

Madrid 5 de Julio de 1898.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.= El Escribano, Juan García Inés.

MADRID-UNIVERSIDAD

«Audiencia provincial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas.—Cédula de citación. ección tercera. –En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte seguida contra Ramón López por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 30 del actual, señalando el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cit á los testigos D. Vicente Ramos Mas y D. Faustino Cámara y Ramón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 30 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Francisco

Sánchez Sola.» Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 4 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano,

Felipe González Bernabé.

ÓRDENES

J - 4304

D. Luis Suárez Prado, Juez de primera instancia de la vi-

lla de Ordenes y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se ha promovido por Doña Ramona Cotón Campaña, como hija de D. Ramón Cotón Vieites y de Doña María de los Dolores Campaña, nieta de D. Miguel Cotón Sánchez y de Doña María Vieites Acevedo, y biznieta de D. Matías Cotón y Vaamonde y de Doña Beatriz Sánchez, representada por el Procurador D. José Carnota Pérez, y bajo la dirección actualmente del Letrado D. Ramón Patino Castro, juicio universal para la adjudicación de los bienes de todas clases procedentes de la capellanía colativa familiar de sangre, de María Santísima del Rosario, fundada en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Senza, término municipal de Ozoro, en este partido, por D. Juan Alvarez de la Peña, Cura que fué de la expresada parroquia, Arcipreste de Barbeiros, en la diócesis de Santiago, por escritura pública otorgada ante el Notario de la ciudad de Lugo D. Fr neisco Vázquez García en 7 de Febrero de 1770, detada con los bienes procedentes de D. Marcos de Liza, para ayudar en sus tareas i los Sres. Párrocos de Senza y cumplimiento de varias cargas piadosas, y para la que nombraba al Presbítero Don Marcos Francisco Carneiro y Patiño, y por su muerte llamaba á los parientes del bienhechor, el expresado D. Marcos de Liza, en la forma siguiente: primeramente á los descendientes de D. Matías Cotón y Vaamonde; á falta de éstos á los de Doña Ventura Cotón y Vaamonde, y en tercer lugar á los de D. Francisco Rapela Tobar, siempre que fuesen de legítimo matrimonio, designando, á falta de parientes de estos tres primeramente liamados, á los Sacerdotes naturales de las feligresías de Senza y San Mamed de los Angeles, sin preferencia alguna entre ellos, y faltando éstos, á los estudiantes de ambas parroquias, igualmente sin distinción alguna; por lo que he acordado llamar á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma ante este Juzgado á usar de su derecho, si les conviniere; bajo apercibimiento de que los que no se presenten dentro del plazo expresado no serán oídos en este juicio, y advirtiendo que nadie se ha presentado dentro de los terminos fijados en los dos primeros edictos. Ordenes 2 de Julio de 1898.=Luis Suárez.=De orden de

S. S., Andrés del Río.

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de la villa de

Orgiva y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que en la noche del 10 de Mayo último entraron violentamente en el molino aceitero que en la Vega de Lanjarón posee Don José Mollá y Torres, llevándose una cartera de cuero que había en una alacena de dicho molino y que contenía dos billetes de a 100 pesetas y uno de á 25, una moneda de dos pesetas y como cinco ó seis duros en calderilla que estaban en una sportilla junto á la cartera. Y se les apercibe que si no comparecen en los estrados de este Juzgado, dentro de los ocho días, siguientes á la publicación del presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletin o/cial de esta provincia, á contestar á los cargos que les resultan en la causa que con dicho motivo se les instruye, con los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de los expresados cartera y valores, conduciendo á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, á los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición.

Dado en Orgiva á 14 de Junio de 1898 — José Serrano Pé-z. — Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda,

J - 3822

PALMA DE MALLORCA — CATEDRAL

D. Sebastián Felíu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Ma-

llorca y su partido.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se presentó á nombre de D. Sebastián Cerdó y Bosch y D. Juan Servera y Rosa, como representantes legítimos de sus respectivas esposas Doña Juana Colom y Domínguez y Doña Francisca Mateo y Rosselló, escrito de demanda contra D. Juan Moysén y Doña María Teresa y Moysén y Llull ó sus herederos, á fin de que, previos los trámites legales, se declare extinguida la hipoteca de dos mil quinientas libras mallorquinas, equivalentes á ocho mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que sobre la botiga, núm. 12 antes, 14 de la plaza de Cort, y la finca contigua, compuesta de zaguán, tres pisos y desván, á la que se entra por la calle de la Luz, núm. 6, y botiga y entresuelo, que tiene su puerta en la plaza de Cort, marcada con el número 13. constituyó D. Antonio Eymar y Roselló, para garantir la expresada suma, resto de otra de tres mil libras recibi-das de D. Juan Moysén, en préstamo, según escritura de 18 de Mayo de 1821. Habiéndose acordado, mediante providencia de 16 del actual, sustanciar dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y al efecto conferir traslado con emplazamiento de la misma á Don Juan Moysén y Doña María Teresa Moysén y Llull, é á sus herederos, para que dentro de veinte días, contades desde el

siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación y emplazamien-

te en forma á los repetidos demandados, los cuales se hallan en ignorado paradero, se publica el presente edicto en Pal-ma á 30 de Junio de 1898.—Sebastián Felíu.—Ante mí, Enrique Bonet.

SEVILLA--MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del dis-

trito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Medina Sánchez, vecino de Palma del Río, calle Mangueta, núm. 12, soltero, zapatero y de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el per-

juicio que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reido (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1898.=Francisco Fernández Vior. El actuario, Ildefonso Valdivia.

TARAZONA

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente edicto se cita y llama á una familia de gitanos, compuesta de dos hombres, de edad y estatura regulares, dos mujeres y cuatro hijos, dos ó tres varones, cuyas señas se ignoran, que se supone sean los autores del robo de una caballería macho mular á Justo Pérez y Pérez, efectuado en el pueblo de Vera en la noche del 8 al 9 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tal hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos gitanos, y caso de ser habidos los pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, ocupándoles la caballería de referencia.

Dado en Tarazona á 14 de Junio de 1898.=Melitón López.=El Escribano, Francisco Berenguer.

Señas de la caballería.

Un macho mular de cuatro años, pelo castaño claro, de la marca, sin hierro, con un bulto á la raíz de la cola.

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sartolo Barrachina, de treinta y un años de edad, de oficio quincallero ambulante, que dice ser natural de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, de estatura alta, grueso, algo rubio, viste pantalón y chaqueta de pana y le falta un dedo en la mano derecha, y á Juan Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta y seis años de edad, natural de la companion de la c ral de Higüella, en la misma provincia, de estatura regular, grueso, color blanco, pelo negro, barba afeitada, viste panta-lón y chaleco azul, pañuelo de seda en la cabeza y boina, cuyo paradero se ignora, pero consta que el segundo se fugó al ser detenido en Ademuz, provincia de Valencia, el 23 de Abril último, en Espinosa de Henares el 30 del mismo mes y en Guadalajara en la calle del Alamín, casa núm. 27, el día 1.º ó 2 de Mayo próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezc: n ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías, en el que han sido declarados procesados y acordado su prisión provisional; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados re-beldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Igualmente se hace saber que á disposición de este Juz-gado se hallan depositadas las caballerías siguientes:

Una mula lebrela, castaña oscura, de un metro 45 centímetros de altura, de unos diez y seis años de edad, con dos cicatrices en el costillar derecho y otra en la oreja del mismo lado.

Un macho capón, castaño oscuro, de un metro 35 centímetros de alzada, de dos años, con lunares en ambos costi-

Y un caballo capón, pelicano, de un metro 45 centímetros de alzada, de unos catorce años, con lunares blancos en ambos costillares.

Y presumiendo que no sean de legítima procedencia dichas cabillerías, se hace público para que puedan reclamarlas los que se crean con derecho á ellas.

Dada en Tarazona á 16 de Junio de 1898.=Melitón López.=El Escribano, Francisco Berenguer.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Peiró Soriano, de doce anos, soltero, litógrafo, natural de Carcagente, h jo de Ramón y de Consuelo, vecino de esta ciu lad. y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por robo; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y

le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en su caso á disposición

Valencia 11 de Junio de 1898.-Enrique Gotarredona. El Escribano Secretario, Salvador Martínez.

VERA

D. Alejandro Gómez de Salazar y del Trell, Juez de ins-

trucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Esteban Carmona, hijo de José y de Ana, soltero, pastor, de veintidós años de edad, natural y vecino de Carboneras, jornalero, cuyo paradero se ignoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADR D y Boletín oficial de esta pr vincia; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo rnego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura y conducción a la carcel de esta ciudad, a disposición

de este Juzgado, de dicho procesado. Dada en Vera á 17 de Junio de 1898.—Alejandro Gómez de Salazar.—Por su mandado, Ginés González. J—3925

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del norte de españa Situación en 30 de Diciembre de 1897

| | Pesetas | | Pesetas. |
|--|--|---|----------------------------------|
| ACTIVO | , | PASIVO | |
| Construcción del camino y sus dependencias. Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno | | Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas) | 232.750.000 |
| Idem de Tudela á Bilbao 42.046.831°73 Idem de Barruelo 1.429.670°71 Idem de Villalba al Berrocal 390.566°84 Idem de Segovia á Medina 9.985.235°51 Idem de Villalba á Segovia 16.485.538°97 Idem de Tudela á Tarazona 1.002.398°11 Idem de Asturias, Galicia y León 108.937.856°79 Idem de Lérida á Reus y Tarragona 28.533.716°20 Idem de Villabona á Avilás 4.513.734°16 Idem de Selgua á Barbastro 1.509.432°98 Idem de Selgua á Barbastro 22.753.292°26 Idem de San Juan de las Abadesas 33.389.068°05 Idem de Soto de Rey á Ciaño 8.073.627°41 Idem de Almansa á Valencia y Tarragona 177.929.448°72 Idem de Játiva á Alcoy 8.712.560°68 Gastos de estudios y concesiones 778.251°56 | | Obligaciones de l. a serie de la línea del Norte. 148.524.922'41 Idem de 2.a íd. íd. íd. 55.177.045'21 Idem de 3.a íd. íd. íd. 15.250.000 Idem de 4.a íd. íd. íd. 15.750.000 Idem de 5.a íd. íd. íd. 30.351.453'74 Idem especiales de Segovia á Medina. 6.168.000 Idem íd. de Alar á Santander. 26.544.300'27 Idem íd. y de prioridad Barcelona. 109.030.019'22 Obligaciones de 1.a, 2.a y 3.a serie de Tudela á Bilbao. 44.786.250 Idem de 1.a, 2.a y 3.a hipoteca de Asturias, Galicia y León. 101.668.283'24 Acciones de Lérida a Reus y Tarragona. 24.990.450 Obligaciones de San Juan de las Abadesas. 35.200.500 Idem de Villalba á Segovia. 17.341.800 Subvenciones. | |
| Minas. | 1.029.632.399.20 | Subvención del Estado por la línea del Norte 58.769.853'31 | • |
| Minas de Barruelo | 3.499.171.63 | Idem íd. íd. de Segovia á Medina. 4.485.572'66 Idem íd. íd. de Alsasua á Barcelona. 41.141.879'5' Idem íd. íd. de Villalba á Segovia 3.563.605'38 | |
| Material móvil de todas las líneas de la red | 81.520.666'60 | Subvenciones de Tudela á Tarazona | |
| Mobiliario, material inventariado y acopios. | | I Idem de Almansa á Valencia y Tarragona | |
| Mobiliario y material inventariado.4.530.785'04Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.11.645.796'24Almacén de la vía.3.260.592'65 | | Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro74.570'65Idem íd. del Ayuntamiento de Irún100.000Idem por cobrar709.550'50 | |
| Almacenes de los servicios | 20.243.958'70 | Cuentas acreedoras. | 100.007.010 72 |
| Caja y banqueros. Cuentas deudoras. | | Fianzas | |
| Intervención de la cobranza Transportes hechos por cuenta del Estado | | Galicia y León) | 47.858.837'62 |
| tes de cobro | | Reserva para renovación de la vía y del material fijo | 6.030.367:31 |
| Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal) | • | Cuentas de orden | 25.607.017'87 |
| Cuentas de orden. | 28.951.245 ⁹⁵ 25.607.017 ⁸⁷ | | 1.220.466.739 11 |
| Insuficiencia de productos de la explotación | 707.683.67 | Madrid 17 de Junio de 1898.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Al P. el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. | faro.=V.º B.º= |
| (1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación: 4.302 43/20 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293 67 pesetas 3.829 Idem del Norte, á 110 pesetas | . 1.263.710'45 . 421.190 | 25 ¹ / ₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madri á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356 52 pesetas 1.483 Obligaciones de la Compañia del Este, de rédito fijo, á 280 56 pe | . 9.002'35 - |
| 11 1/5 Idem en residuos procedentes de canje, á 473 68 pesetas | 6.469'81 1.032.611'47 316'83 | setas | . 55.625'80 8 . 238.877'50 |
| Madrid á Irún y de Venta de Baños á Álar del Rey, á 321'79 pesetas |) . 47.384 '23 | 20 Idêm de la íd. de Asturias, Galicia y León, á 289 11 pesetas Total | |
| 300.555 % Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas | 206.365,02 | TOTAL | X-56 |

Banco del Comercio.

| C | situación | ۵1 | dia | 30 | ah | Junio | đe | 1898. | |
|-----|-----------|----|------|----|----|-------|----|-------|--|
| S11 | gitnacion | eı | กาล. | 30 | ae | JULIO | ue | 1000. | |

| Su situación el día 30 de Junio d | e 1898. |
|--|----------------|
| A CHITTE | Pesetas. |
| ACTIVO | 5.000,000 |
| Acciones | 5.844.822.59 |
| Caja | 2.644.871.45 |
| Sucursal del Banco de España en e/v c/c | 7.693.59419 |
| Efectos en cartera | |
| Préstamos sobre valores | 1.120.738 |
| Créditos en c/c con interés | 11.250.299.66 |
| Corresponsales deudores: cuentas de efectivo. | 1.901.935,82 |
| Idem: idem de valores | 1.291.467'35 |
| Deudores diversos | 1.529.187.24 |
| Mobiliario | 16.261 04 |
| Gastos de instalación | 35.306'78 |
| 5.44 | 38.328.48412 |
| Depósitos: | |
| En garantía, nominales 31.592.680 En custodia, íd 61.504.559:53 | |
| En custodia, id | |
| Necesarios, íd | |
| , | 93.353.709.53 |
| | 131.682.193'65 |
| PASIVO | |
| Capital | 10.000.000 |
| Fondo de reserva. | 405.000 |
| Cuentas corrientes | 6.567.769.08 |
| Consignaciones voluntarias en efectivo | 546.582.09 |
| Imposiciones | 3.080.684.68 |
| Imponentes en la Caja de Ahorros | 14.388.537.88 |
| Efectos por pagar | 82.499 17 |
| Corresponsales acreedores | 1.393.503 73 |
| Acreedores diversos | 825.209.62 |
| Idem por cupones realizados | 212.915.47 |
| Idem por amortizaciones realizadas | 153.244.14 |
| Dividendos activos | 207.487.50 |
| Beneficios en valores por realizar | 222 043 98 |
| Pérdidas y ganancias | 243.006.78 |
| • 6 | 38.328.484'12 |
| Depositantes de valores en ga- | |
| rantía, nominales 31.592.680 | |
| Depositantes de efectos en cus- | |
| todia, id | |
| Acreedores por depósitos nece- | |
| sarios, id | |
| | 93.353.709:53 |
| | 131.682.193.65 |

El Contador, José de Azcárate. = El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Benigno de Chávarri. X-58

Compañía Toresana de Electricidad.

Por acuerdo del Consejo de administración celebrado el día 4 de Julio actual, convoco á junta general extraordinaria para el día 1.º de Agosto, con los objetos siguientes: Nombrar uno ó más administradores, si hay lugar.

Tomar acuerdos sobre proposiciones presentadas por accionistas, con arreglo á los artículos 36 y 37 de los estatutos. La junta general se verificará á las once de la mañana en

Toro 5 de Julio de 1898.=El Secretario, Russell Ecroyd.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 35 de los estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo, por beneficios del ejercicio de 1897-98, de 25 pesetas por acción, pagadero sobre el cupón núm. 12 de los titulos al portador, con

gadero sobre el cupon num. 12 de los titulos al portador, con descuento de l'375 por 100, ó sea por el impuesto de l'25 por 100 sobre el dividendo, más 6'125 del recargo transitorio establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897.

Los cupones se presentarán desde el día 15 del actual en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales de este establecimiento en provincias, facturados en los impresos formulados al efecto, que se facilitarán gratis en las citades dependencias, recibiendo en el acto los presentes. en las citadas dependencias, recibiendo en el acto los presentadores un libramiento, en el que se señalará el día del cobro contra el mismo, y al pie del cual deberá suscribir el Recibi el presentador de los cupones, si del examen á que han de someterse éstos desde su presentación hasta el día señalado para el pago resultasen legítimos y corrientes.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pa-gará por la Caja de efectos del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas

Madrid 7 de Julio de 1898.=El Secretario general, Luis de Albacete.

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del dia 7 de Julio de 1898, comparada con la del dia anterior.

| ECNECO BÝDY 1000 | CAMBIO AL CONTADO | | | |
|--|-------------------|--------------------|--|--|
| Fondos Públicos | Día 6. | Día 7. | | |
| Benga kerkasar oj 49 bor 200 juserjes. | | | | |
| Serie F, de 50.880 pezetas nominales | 47 0/0 | 47'60-55-65-60 | | |
| Idema E, de 25 000 id. id | 4710 | 47'60-70-75-65 | | |
| Idem D, de 12.500 fd. fd | 47'20 | 47'60-70-65-75 | | |
| Idem C, de 5.006 id. id | 52.90 | 52'40-60-50 | | |
| Idema B, de 2.500 id. id | 58420 | 58'40-50-85-25 | | |
| Idem A, de 500 id. id | 58'85 | 54 0/0-54'20-25-80 | | |
| | 00 60 | 53 85 | | |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id | 53 0 /0 | 1 | | |
| En diferentes series. | | 58'20-58 0/0 | | |
| THE STATE OF | 58'75 | 58/45-47/75 | | |

| * | Día 6. | Dia 7. |
|---|----------------|--|
| A plazo. | 47 0/0 | 46'25-3)-85-40-50-35 46'60-65-60 fin cor. fir cambio m. 46'45 |
| Serie F, de 24.000 pesetas nominales | 56480 | SOAID BOIDE IE BOOM |
| Idem E, de 12.000 id. id | 56'80 | 560/0-56°25- 5-560/0 56°-0 |
| Liem D, de 6,600 id. id | | 56%5-56 0/0 |
| Idem C, de 4.000 id. id | | 58'15 |
| Idem B, de 2.000 id. id | 57 0/0 | 56'10 |
| Idem A, de 1.000 id. id | 57'60 | 56 0/0 |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id | > | , |
| En diferentes series | 56'70 | 56'40-90-56 0/0 |
| Particas de 50.000 pesetas nominales | , | F6'85 |
| Idem de 100.000 id. id | , | 56'25-53 0/0-56'15 |
| A plazo. | • | 55'75 fin cot fir. |
| Paula al di por 1800 amorticable. | | con numeración. |
| Serio E, de 25.000 pesetas nominales | v | 51480 |
| Idem D, de 12.500 id. id | 57'25 | |
| Idem C, de 5.000 id. id | 57'55 | 57'60-75 |
| Serie B, de 2 500 id. id | 57'50 | 57'75 |
| Idem A, de 500 ld. id | 59'60 58'15 | 5\$130-70-60 0/0-59160 |
| En diferentes series | 92-19 | 57 ′80-88 ′7 5 |
| Obligacionar del Terero al pertador cen in- | | |
| terés de 5 por 100 anual: | | |
| Serie A, números l al 25.864. | 100'50 | 100'25-20 |
| Serie B. números 1 al 90.426. | 100.20 | 100430-40-20 |
| Obligaciones del Tesero, de 500 pesetas, se- | | |
| bre la renta de Aduanas, 5 per 100 anuzi. | 78 0/0 | |
| amortizables en ocho años núms 1.606.600 | 78 0/0 | 78 0/0-7 8 15 |
| liem hasta le.000 pesetas nominales | 56'10 | 78 0/r-78·10 50·50-75-7(-60 |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1886 | 5,110 | 50° 0-75 |
| Idem hasta 19.000 pesetas nominales Billetes hipotecarios de Cuba de 1890 | 46425 | 41'25-15-41 0/0 |
| Billeres Hiberecarios de Capa de 1990: | | 41'25-30 |
| Idam hasta 10.000 pesetas nominales | 40'80 | 41 0/0-40'90-41'25-80 |
| Obligaciones de Filipinas al 6 por 100 | > | |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | • | 52 75 |
| Bunes Mipotoenis de Mapaña. | | |
| | • | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — 171.50: Ordulas hipotecarias al 4 por 100. — 64.000 | 99'85 | £9:80-£0 |
| | | 10 00-10 |
| Acciones del Banco de España | 884 0/0 | 884 0/0 |
| dem id id -Cantida es poqueñas | 384 ⊌/บ | 831 0 9 |
| idem de la Compañía arrendataria de Ta | 104 212 | 100 - 1- |
| bacoa.—Acciones ai portador | 194 0/0 | 198 0/0 |
| Idem id id.—Cantidades pequecas | • | 194 0/€-198 0/0 |
| · · | | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | Daño. | Beneficio | | Dañe. | Beneficio |
|----------------------|-------|-------------|--------------------|---------------|-----------|
| | | | | | |
| Albacote | 0.80 | | Logrono | 0°25 | |
| Alcoy | 0120 | - | Lorca | 0'70 | 12 |
| Alicante | 0'25 | | Lugo | 0,80 | 8 |
| Almería | 0.25 | > | Málaga | 0420 | • |
| Avila | 0'25 | • | Murcia | 0'25 | • |
| Badajoz | 0.80 | > | Orense | 0,80 | > |
| Barcelona | 0'20 | > | Oviedo | 0'25 | |
| Béjar | 0'85 | > | Palencia | | • |
| Bilbao | 0°20 | • | Palma de Mallerca. | | В |
| Burgos | 0480 | | Pamplona | | 35 |
| Caceres | 0,80 | > | Pontevedra | 0.32 | D |
| Cadix | 0.20 | | Reus | 3,50 | ъ |
| Cartagena | 0'20 | - | Salamanca | 0'25 | |
| Castellon | 0480 | D | San Sebastian | 0,50 | |
| Ciudad Real | 0.82 | , | Santander | 0,59 | |
| Córdoba | 0.80 | > | Sta. Oruz Tenerife | 0'85 | • |
| Coruña | 0'25 | | Santiago | 0.50 | , |
| Cuenca | 0'35 | > | Segovia | 0.30 | Þ |
| Ferrol | 0.25 | | Sevilla | 0420 | Þ |
| Gerona | 0'25 | • | Soria | 0,30 | |
| Gijón | 0'25 | • | Tarragona | 0.52 | P |
| Granada | 0.80 | • | Talavera la Reina | 0 '7 0 | • |
| Guadalajara | 0°35 | • | Teruel | 0.80 | * |
| Earo | 0.25 | • | Toledo | 0.30 | * |
| Huelva | 0.522 | • | Tudela | 0 .62 | |
| Huesca | 0.80 | • | Valencia | 0.50 | • |
| Jaén | 0,80 | > | Valladolid | 0'25 | • |
| Jerez de la Frontera | 6,30 | > | Vigo | 0'20 | B |
| León | 0,30 | - | Vitoria | 0'25 | • |
| Lerida | 0.50 | > | Zamora | 0.80 | |
| Linares | 0.22 | • | Zaragoza | 0.20 | |

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Julio de 1898.

| _ w o wo | 0 W 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | | |
|------------------|--|---|------------|
| | Douda perpetua al 4 por 100 exterior | 2 | 8 |
| | Idem Id. Id. interior | 5 | 5 |
| Fondos españoles | Idem amortizable al 2 por 100 | | 5 |
| | Idem id. al 2 por 100 exterior | 3 | 3 |
| | Idem id. al 8 por 100 exterior | 4 | 2 |
| 1 | Obligaciones de Cuba | 2 | 148 09 |
| Fondos franceses | 8 por 100 | 4 | 108'02 1/2 |
| | 3 172 por 100 | | |
| | Consolidados ingleses | 5 | 111'75 |
| | | | |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esteriina. 46'65-46'70. Paris, á la vista, beneficio, 85'15-85'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1898.

| HORAS | | ALTURA dol | TEMPERATURA y humedad del aire. | | | | | |
|-------|--------------|-------------------------|---------------------------------|------------------|--------------------|---------|------------|--|
| | | barómetre reducida | TERMÓMETRO | | DIRECCION | | ESTADO | |
| | | & 0° y on milimetros | S060. | Humede- cide. | y clase de viente. | | del ciele. | |
| | | O1 | | ••• | | | | |
| 6 | mañana | 709 81 | 16'6 | 1140 | NNE | Viente. | Despejado. | |
| g | mañana | 709496 | 24 5 | 164 | NE | B. lig. | ldem. | |
| 12 | del dia | 709'31 | 2946 | 17:6 | NO | Idem | Idem. | |
| | de la tardo. | 708:18 | 32'4 | 179 | NO | Idem | Idera. | |
| (| de la tarde. | 707'87 | 31.5 | 17:8 | NE | Idem | ldem. | |
| | dela noche. | 708'14 | 2318 | 13'2 | NE | Brina. | Idem. | |

| Temporatura máziva dol sira á la sombra | 3319 |
|--|------|
| Idem minima | 14'6 |
| Diferencia | 1943 |
| l'emparatura maxima al Sol, à des metros de la tierra | 39.8 |
| Idem Id. dentro de una esfera de cristal | 6 6 |
| Diferencia | 248 |
| Temperatura máxima á cielo descubierte junto á la tierra | |
| vegetal ó laborable | 49.3 |
| Idem minima, id | 13.0 |
| Diferencia | 86 3 |
| Velocidad del viento en las áltimas veinticuatro horas | |
| (kilómetros) | 476 |
| Dacilación barométrica, d.(milímetros) | 241 |
| alturaid. con respecte à la media anual, à las nueve ho- | |
| ras dela neche | 1.1 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (mille etras) | > |

Despachos telegráfices recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntes de la Pouinsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siste, el dia 7 de Julio de 1898.

| 人物常品上的食物医生 | Altera barométrica é 0° y al nivol del mar en milímetros. | Tempe- ratura on gradoz centesi- males. | Direc- ción del viento. | fuerza del viento. | Estedo dol ciolo. | Ettede do le cene |
|-----------------|--|--|----------------------------------|--------------------------|--|----------------------|
| S. Sebastián. | 768'8 | 20'7 | N | B.*lig.* | Despejado . | Trage |
| Rilbao | 769 9 | 20.7 | E | Calma | Casi desp. | Idom. |
| Oviedo | 767'8 | 20'6 | NE | B. a lig. a | Despejado | |
| Coruña (7h.) | 788'5 | 2010 | NE | Calma. | Idem | Trans," |
| Santiago | 764.8 | 29'3 | N | B. lig. | Idem | |
| Oronse | 761-1 | 26.8 | NE | Briga | Lluvioso | , |
| Vigo | 765'5 | 2948 | ENE. | Calma. | Despejado | Trate qua |
| 4180 | 100 | | | Caima. | | _ |
| Oporto. | 763.5 | 27.0 | E | Viento. | Idem | Idem. |
| Lisboa (3 h.). | 762'7 | 23'6 | NE | Brisa | Cubierto | Idem. |
| Badajoz | | | Į | | | |
| S. Fern. (7 h.) | | | | | | |
| Sevilla | 763'0 | 27'0 | so | Calma | Casi desp | , |
| Málaga | 764'8 | 24.7 | SE | B. fte. | Despejado | Tranq." |
| Granada | 768'7 | 24'4 | NNE. | Calma | Casi desp.e. | |
| | 545.40 | 272 | 2777 | Idem | Deanaiada | Trang. |
| Alicante | 765'2 767'1 | 24.2 | NE | idem | Despejado | Trans. |
| Murcia | 7684 | 24'4 | ESE. | ldem | Poco nub. | |
| Valencia | 765.8 | 28 6 | SO | B. Ita. | Nuboso | Trans. |
| Palma | 765·5 | 28 0 | \$50 | Calma | Poso nub.º. | |
| BELCGIONG | 100.0 | 100 | | 1 | | |
| Teruel | 766' 1 | 20 0 | N | Idem | Despejado | • |
| Zaragoza | 766'7 | \$2.0 | NO | Id. fte | Idem | • |
| Soriz | 766'8 | 20.7 | NE | Calma. | Casi deep. | , |
| Burgos | 7675 | 18,4 | NE | Brisa | Despejado | Þ |
| León | | 00/0 | <u></u> | 77 04- | Canidana 9 | |
| ₩alladolid | 766'1 | 23.0 | E | Id. fte | Casi desp. | |
| Salamanca | 768-7 | 21'2 22'0 | E | Calma. B. lig. | Despejado | |
| Segovia | 764'8 | 22.0 | 0 | B." 11g. | | , |
| Madrid | 764'6 | 24'5 | NE | Idem | Idem | > |
| Escorial | 764'2 | 22.0 | NE | Id. fte | Idem | n. |
| Ciudad Real. | 766'3 | 26 2 | N | Calma. | ldem | , |
| Albacete | 764'5 | 24'7 | S | Brisa . | Idem | • |
| Paris | 739 4 | 16'0 | SSE. | Calm a | Poco nub.º. | ъ |
| Gris-Nes. | | | ~~ | | | |
| St. Mathiou | 77141 | 1443 | N | B. lig. | Nuboso | Trans. |
| Isla d'Aix | 771'2 | 17.8 | NE | Idom | Poco nub | idem. |
| Biarritz | 769.9 | 17.9 | 8 | Brisa | Despeiado | Picada. |
| Clermont | 769°4 | 14'4 | NO | Id. fts | Cubierto | |
| Perpiñán | 16845 | 51.8 | so | Idem | Despejado | 1 |
| Sicie | 363.0 | 2946 | 0 | _ | Casi desp | |
| Niza | 7624 | 20.8 | E | Idem | Idem | Idem. |
| Roma | 759'4 | 1845 | N | V.º fte. | Idem | |
| Liorna | 762'4 | 20'8 | ENE | Brisa. | Idem | |
| Palerna | 761'1 | 22'6 | | Calma. | dem | |
| Cagliari | 769'5 | 17'6 | NO | Brisa | Casi desp.º. | |
| | 1 | 1 | |) | Participation of the Participa | |

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Santa Isabel, Reina de Fortugal, y San Eugenio III.

Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 25 de abono. — Turno impar. — Carmen. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.—El tambor de granaderos.—El santo de la Isidra.—Agua, azucamillos y aguardiente.—Pepe Gallardo. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuar-

tos.—¡Olé, Sevilla!—Las campesinas.—La tonta de capirole.— Las aguas buenas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—10.º día de moda.— Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función á beneficio del bello sexo; entrada gratis á la señora que la acompañe un caballero; dos señoras solas pagarán solo una entrada.—Tomaran parte los principales artistas de la compañía, y la pantomima «La feria de Cádiz», en la que se lidiarán dos

Butaca, una peseta.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ries, Mignel Mervet, 13 Teléfore rúme est